



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO N° 003-2009**  
(de 29 de enero de 2009)

*"Por el cual se aprueba la Licenciatura en Seguridad Alimentaria Nutricional"*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que en la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996, la República de Panamá, acepta conjuntamente con los países miembros de la FAO, el compromiso de reducir la población en situación de inseguridad alimentaria, compromiso que fuera reafirmado en el año 2000, con la firma de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

Que la FAO, define la Seguridad Alimentaria como "el estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente de acceso a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar que coadyuve al desarrollo humano".

Que de la definición anterior, puede considerarse toda la cadena agroalimentaria y nutricional, concebida desde el ambiente, recurso hídrico, sistema productivo agroalimentario, acceso y economía familiar, estrategias de sobrevivencia de la población más vulnerable, consumo alimentario, su aprovechamiento biológico y el logro de la adecuación nutricional, prerequisite indispensable para el desarrollo humano integral y sostenible.

Que en miras de lo anterior y consecuente con los compromisos que adquiere el Estado Panameño, en sesión de Consejo Académico realizado el 14 de octubre de 2008, se presentó el proyecto para la aprobación de la Licenciatura en Seguridad Alimentaria Nutricional.

Que la Universidad Especializada de las Américas, permanente en su compromiso social, se identifica como pieza clave en la lucha contra el hambre, por medio de la generación y transmisión de conocimiento, pues solo elevando el nivel de educación, se eleva el nivel de desarrollo de un país.

Que la Universidad Especializada de las Américas, a través de la Licenciatura en Seguridad Alimentaria Nutricional, pretende formar profesionales que examinen soluciones con actuación reflexiva y exploración científica destacando lo fundamental de lo accesorio, creando y fortaleciendo estrategias, políticas, programas y proyectos a nivel nacional y regional, conjuntamente con instituciones públicas y la sociedad civil, para mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Que la Licenciatura en Seguridad Alimentaria Nutricional, encuentra fundamento legal en el artículo 42 del Estatuto Orgánico, que dispone: "Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad".

Que tomando en cuenta las razones y fundamentos legales aplicables,

**ACUERDA:**

- Primero:** Aprobar, como en efecto aprueba, la Licenciatura en Seguridad Alimentaria Nutricional y su Plan de Estudio.
- Segundo:** La Licenciatura en Seguridad Alimentaria Nutricional, se desarrollará en ocho (8) semestres y dos (2) veranos, con un total de ciento ochenta y cinco créditos (185).

**Tercero:** Completado el Sexto Semestre y dos veranos con 156 créditos, la Universidad Especializada de las Américas, otorgará el Título de Técnico en Seguridad Alimentaria Nutricional.

**Cuarto:** El Plan de Estudio de la Licenciatura en Seguridad Alimentaria Nutricional es el que se detalla a continuación:

**Primer Año: Primer Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Matemática	4282	3	3
Química general Lab	2613	3	3
Biología Lab	3102	3	3
Taller	1	2	0
Psicología General	2476	3	3
Inglés I	4048	8	6
Introducción a la Seguridad Alimentaria	4283	3	3
<b>Totales</b>		<b>25</b>	<b>21</b>

**Primer Año: Segundo Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Estadística	3122	3	3
Química orgánica Lab	4284	3	3
Epidemiología con énfasis en nutrición *	4285	5	4
Anatomía	4286	3	3
Inglés II	4049	8	6
Nutrición I *	4287	5	4
Psicología Social	1316	3	3
<b>Totales</b>		<b>30</b>	<b>26</b>

\* 32 horas de práctica: total 64 horas al semestre

**Primer Año: Primer Verano**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Expresión Verbal y Redacción	7126	3	3
Informática Lab	7010	3	3
	7124	3	3
Historia de Panamá y Realidad Nacional.			
<b>Totales</b>		<b>9</b>	<b>9</b>

**Segundo Año: Tercer Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Física General	4288	3	3
Economía alimentaria	4289	3	3
Bioquímica de los Alimentos	4290	3	3
Seguridad alimentaria nutricional I *	4291	5	4

Inglés III	4050	8	6
Fisiología Lab	3268	3	3
Nutrición II *	4292	5	4
<b>Totales</b>		<b>30</b>	<b>26</b>

\* 32 horas de práctica: total 64 horas al semestre

#### Segundo Año: Cuarto Semestre

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Sem. Recursos humanos	4293	2	2
Metodología de la investigación	3128	3	3
Tecnología educativa	7104	3	3
Seguridad alimentaria nutricional II *	4294	5	4
Microbiología y parasitología	4295	3	3
Selección de alimentos (Ciencia aplicada de alimentos)	4296	3	3
Educación para la Atención a la Diversidad	8441	3	3
Inglés IV	4051	4	2
<b>Totales</b>		<b>26</b>	<b>23</b>

\* 32 horas de práctica: total 32 horas al semestre

#### Segundo Año: Segundo Verano

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Geografía Humana y Económica	4297	3	3
Sociología de la Salud Pública	4298	3	3
Ecología	4299	3	3
<b>Totales</b>		<b>9</b>	<b>9</b>

#### Tercer Año: Quinto Semestre

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Formulación y evaluación de proyectos *	2859	5	4
Evaluación nutricional y antropometría *	4300	5	4
Seguridad, higiene y legislación de alimentos *	4301	5	4
Pedagogía Social	4302	3	3
Inglés V	4052	2	n/c
Investigación Social y Educativa *	115	5	4
Contabilidad y finanzas	4303	3	3
<b>Totales</b>		<b>28</b>	<b>22</b>

\* 32 horas de práctica: total 128 horas al semestre

**Tercer Año: Sexto Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Antropología	4304	3	3
Administración de Proyectos	4305	3	3
Enseñanza aplicada a la Alimentación y nutrición	4306	3	3
Sistemas de producción de alimentos I *	4307	5	4
Inglés VI	4053	2	n/c
Procesamiento de alimentos y agroindustrias	4308	3	3
Recepción y almacenamiento de alimentos *	4309	5	4
<b>Totales</b>		<b>24</b>	<b>20</b>

\* 32 horas de práctica: total 64 horas al semestre

Completado el Sexto Semestre y dos veranos con 156 créditos, UDELAS otorgará el Título de Técnico en Seguridad Alimentaria Nutricional.

**Cuarto Año: Séptimo Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Sistemas de producción de alimentos (agrícolas) II *	4310	6	5
Sistemas de producción de alimentos (pecuaria) III *	4311	6	5
Sistemas de producción de alimentos (otras especies) IV *	4312	6	5
Sistemas de producción de alimentos y alimentación humana *	4313	6	5
Inglés VII	4054	2	n/c
<b>Totales</b>		<b>26</b>	<b>20</b>

\* 64 horas de práctica: total 256 horas al semestre

**Cuarto Año: Octavo Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Inglés VIII	4055	2	n/c
Deontología	4314	3	3
Legislación panameña en SAN	4315	3	3
Trabajo de Graduación	2414	5	3
<b>Totales</b>		<b>13</b>	<b>9</b>

**Quinto:** Los requisitos de ingreso de la carrera de Seguridad Alimentaria Nutricional, tanto a nivel técnico como de licenciatura, son los siguientes:

1. Aprobar los procedimientos de admisión.
2. Poseer cualquiera de los siguientes diplomas: Bachiller en Ciencias, Bachiller Agropecuario, Bachiller en Familia y Desarrollo Comunitario, Bachiller Pedagógico o Bachilleres afines.

3. Aportar créditos de Secundaria (Primer y Segundo Ciclo)
4. Contar con un buen estado de salud físico y mental (certificado)
5. Aportar dos (2) fotos tamaño carnet
6. Fotocopia de la cédula.
7. Si ha estudiado en el extranjero, deberá presentar la documentación autenticada y las respectivas traducciones, cuando así lo amerite.
8. Todos los créditos y títulos tienen que estar registrados por Secretaría General

**Sexto:** Los estudios de la carrera en Seguridad Alimentaria, tanto a nivel Técnico como de Licenciatura, serán presenciales y contemplan periodos regulares de clases con carácter teórico - práctico de 50 minutos, así como laboratorios en aquellas asignaturas que por su naturaleza lo requieren.

**Séptimo:** Para la carrera en Seguridad Alimentaria en sus dos (2) niveles, se establecen materias prerrequisitos de asignatura y malla curricular, tal y como se detalla a continuación:

Materia	Horas teo-pr	Hrs-Práct	Horas totales	Créditos	Pre requisitos	Compe tencias
<b>I Año</b>						
<b>I SEMESTRE</b>						
Matemática	48		3	3	BACHILLERES	I
Química general	48		3	3		I
Biología	48		3	3		I
Taller	32		2	0		C
Psicología General	48		3	3		I
Inglés I	128		8	6		C
Introducción a la Seguridad Alimentaria	48		3	3		F
			<b>25</b>	<b>21</b>		
<b>II SEMESTRE</b>						
Estadística	48		3	3	Matemática	I
Química orgánica	48		3	3	Química general	I
Epidemiología con énfasis en nutrición *	48	32	5	4		F
Anatomía	48		3	3	Biología	I
Inglés II	128		8	6	Inglés I	C
Nutrición I *	48	32	5	4	Biología	F
Psicología Social	48		3	3	Psicología General	I
		<b>64</b>	<b>30</b>	<b>26</b>		

IV SEMESTRE

Sem. Recursos humanos	32	2	2			C
Metodología de la investigación	48	3	3		Estadística	I
Tecnología educativa	48	3	3			I
Seguridad alimentaria nutricional II *	48	32	5	4	Seguridad alimentaria nutricional I	F
Microbiología y parasitología	48	3	3	3	Química orgánica	F
Selección de alimentos (Ciencia aplicada de alimentos)	48	3	3	3	Nutrición I Y II	F
Educación para la Atención a la Diversidad	48	3	3	3		C
Inglés IV	64	2	2	2	Inglés III	C
		<b>32</b>	<b>26</b>	<b>23</b>		

II VERANO						
Geografía Humana y Económica	48		3	3		C
Sociología de la Salud Pública	48		3	3		C
Ecología	48		3	3		I
			9	9		
III Año						
V SEMESTRE						
Formulación y evaluación de proyectos *	48	32	5	4	Metodología de la investigación	F
Evaluación nutricional y antropometría *	48	32	5	4	Nutrición II	F
Seguridad, higiene y legislación de alimentos *	48	32	5	4	Microbiología y parasitología	F
Pedagogía Social	48		3	3		C
Inglés V	32		2	n/c	Inglés IV	C
Investigación Social y Educativa *	48	32	5	4	Metodología de la investigación	I
Contabilidad y finanzas	48		3	3		I
		128	28	22		
VI SEMESTRE						
Antropología	48		3	3		C
Administración de Proyectos			3	3	Metodología de la investigación	I
Enseñanza aplicada a la Alimentación y nutrición	48		3	3		F
Sistemas de producción de alimentos I *	48	32	5	4	Seguridad, higiene y legislación de alimentos	F
Inglés VI	32		2	n/c	Inglés V	C
Procesamiento de alimentos y agroindustrias	48		3	3	Microbiología y parasitología	F
Recepción y almacenamiento de alimentos *	48	32	5	4	Seguridad, higiene y legislación de alimentos	F
		64	24	20		

M. TER. ERIC GARCÍA  
Secretario General

DRA. BERTA TORRILLOS DE ARSEMEÑA  
Presidenta

M. D. D.

IV Año						
VII SEMESTRE						
Sistemas de producción de alimentos (agrícolas) II *	48	64	6	5	Poseer el Título de técnico	F
Sistemas de producción de alimentos (pecuaria) III *	48	64	6	5		F
Sistemas de producción de alimentos (otras especies) IV *	48	64	6	5		F
Sistemas de producción de alimentos y alimentación humana *	48	64	6	5		F
Inglés VII	32		2	n/c		C
		<b>256</b>	<b>26</b>	<b>20</b>		

VIII SEMESTRE						
Inglés VIII	32		2	n/c	Inglés VII	C
Deontología	48		3	3		C
Legislación panameña en SAN	48		3	3		I
Trabajo de Graduación			5	3		F
			<b>13</b>	<b>9</b>		

**Octavo:** Remítase, mediante nota de estilo a la Rectoría, Facultad de Salud y Rehabilitación Integral y a Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Noveno:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2009, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

*Berta G. de Arosemena*  
**DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**  
 Presidenta



*Eric García*  
**MGTER. ERIC GARCÍA**  
 Secretario General



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° 04-2009  
(de 11 de febrero de 2009)

*“Por el cual se aprueba la apertura definitiva de la Extensión Universitaria de la Universidad Especializada de las Américas en la Provincia de Coclé”*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo N° 020 de 28 de junio de 2005 el Consejo Académico aprobó la apertura provisional de un “Programa Regional de Formación Docente de UDELAS, con sede en la provincia de Coclé”.

Que el Artículo Segundo del citado Acuerdo 020-2005, estableció que el Programa Académico de Coclé, creado en ese momento, desarrollaría las bases necesarias para que, luego de un análisis de resultados, se considerara la apertura definitiva de la Extensión de UDELAS en la provincia de Coclé.

Que en sesión del Consejo Académico celebrada el día 10 de febrero de 2009, se presentó y sustentó ante los delegados de este órgano de gobierno universitario, la solicitud de apertura definitiva de la Extensión Universitaria de UDELAS en la provincia de Coclé, basado en los resultados logrados por el Programa, que desde la fecha de su apertura en el año 2005, inició con una matrícula de 37 estudiantes en la Licenciatura de Educación Especial, logrando en el transcurrir de estos últimos años, la apertura de otras carreras como la Licenciatura en Estimulación Temprana y Orienta Familiar y Licenciatura en Inadaptados Sociales, alcanzando una matrícula total al segundo semestre del año 2008 de 82 estudiantes.

Que luego del análisis correspondiente, de los resultados obtenidos el Programa Regional de Formación Docente de Coclé, el Consejo Académico aprobó, por decisión unánime, la creación de la Extensión Universitaria de UDELAS en la provincia de Coclé.

Que la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, por la cual se creó la Universidad Especializada de las Américas, contempla, en su artículo 13, la potestad de crear extensiones de sus servicios en otras regiones del país, acciones que serán establecidas por el Estatuto Orgánico.

Que el artículo 78 del Estatuto Orgánico indica que las Extensiones Universitarias son unidades académicas auxiliares destinadas a facilitar el aprovechamiento, por parte de los estudiantes y la población de una región, de la enseñanza y los servicios universitarios, respectivamente.

Que es función específica del Consejo Académico, conforme lo establece el artículo 43 del Estatuto Orgánico, crear extensiones de sus servicios considerando las necesidades sociales, los objetivos de la Universidad y las normas vigentes, por tanto,

**ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar la apertura definitiva de la Extensión Universitaria de la Universidad Especializada de las Américas en la provincia de Coclé, que se ubicará, de manera provisional, en las instalaciones del Centro Regional Universitario de la Universidad de Panamá en Coclé.

**Segundo:** La Extensión Universitaria de Coclé estará sujeta a las autoridades, leyes, Estatutos, Acuerdos y normas reglamentarias que rigen a la Universidad Especializada de las Américas y brindará la misma calidad de formación que se imparte en el campus central.

- Tercero:** Autorizar la apertura de las carreras que sean pertinentes desarrollar, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 024-99 de 23 de junio de 1999, "Por el cual se establecen criterios para la creación, continuación, apertura y reapertura de nuevas carreras, de grupos completos y grupos por asignatura y turnos en UDELAS", así como el correcto cumplimiento de todos los Acuerdos Académicos vigentes.
- Cuarto:** Solicitar al Consejo Administrativo realizar las gestiones que sean necesarias para que se destinen los recursos que la Extensión Universitaria de Coclé requiera para brindar con calidad y eficiencia, los servicios educativos universitarios. Esto implica la asignación presupuestaria y de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.
- Quinto:** Ordenar a las instancias administrativas realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades locales y nacionales a fin de obtener los terrenos para construir infraestructuras propias para la Extensión Universitaria de Coclé.
- Séptimo:** Remítase copia de este Acuerdo a todas las instancias universitarias, incluidas las Extensiones Universitarias y se ordena a la Secretaría General la fijación de copias en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.
- Octavo:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y correspondiente firma.

*Dado a los once (11) días del mes de febrero de 2009, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, 808, 803 y 850 Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta G. de Torrijos*  
Dra. Berta Torrijos de Arismendi  
Rectora



*Eric D. García*  
Mgtel. Eric D. García.  
Secretario

DC



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° 04-2009  
(de 11 de febrero de 2009)

*“Por el cual se aprueba la apertura definitiva de la Extensión Universitaria de la Universidad Especializada de las Américas en la Provincia de Coclé”*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo N° 020 de 28 de junio de 2005 el Consejo Académico aprobó la apertura provisional de un “Programa Regional de Formación Docente de UDELAS, con sede en la provincia de Coclé”.

Que el Artículo Segundo del citado Acuerdo 020-2005, estableció que el Programa Académico de Coclé, creado en ese momento, desarrollaría las bases necesarias para que, luego de un análisis de resultados, se considerara la apertura definitiva de la Extensión de UDELAS en la provincia de Coclé.

Que en sesión del Consejo Académico celebrada el día 10 de febrero de 2009, se presentó y sustentó ante los delegados de este órgano de gobierno universitario, la solicitud de apertura definitiva de la Extensión Universitaria de UDELAS en la provincia de Coclé, basado en los resultados logrados por el Programa, que desde la fecha de su apertura en el año 2005, inició con una matrícula de 37 estudiantes en la Licenciatura de Educación Especial, logrando en el transcurrir de estos últimos años, la apertura de otras carreras como la Licenciatura en Estimulación Temprana y Orienta Familiar y Licenciatura en Inadaptados Sociales, alcanzando una matrícula total al segundo semestre del año 2008 de 82 estudiantes.

Que luego del análisis correspondiente, de los resultados obtenidos el Programa Regional de Formación Docente de Coclé, el Consejo Académico aprobó, por decisión unánime, la creación de la Extensión Universitaria de UDELAS en la provincia de Coclé.

Que la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, por la cual se creó la Universidad Especializada de las Américas, contempla, en su artículo 13, la potestad de crear extensiones de sus servicios en otras regiones del país, acciones que serán establecidas por el Estatuto Orgánico.

Que el artículo 78 del Estatuto Orgánico indica que las Extensiones Universitarias son unidades académicas auxiliares destinadas a facilitar el aprovechamiento, por parte de los estudiantes y la población de una región, de la enseñanza y los servicios universitarios, respectivamente.

Que es función específica del Consejo Académico, conforme lo establece el artículo 43 del Estatuto Orgánico, crear extensiones de sus servicios considerando las necesidades sociales, los objetivos de la Universidad y las normas vigentes, por tanto,

**ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar la apertura definitiva de la Extensión Universitaria de la Universidad Especializada de las Américas en la provincia de Coclé, que se ubicará, de manera provisional, en las instalaciones del Centro Regional Universitario de la Universidad de Panamá en Coclé.

**Segundo:** La Extensión Universitaria de Coclé estará sujeta a las autoridades, leyes, Estatutos, Acuerdos y normas reglamentarias que rigen a la Universidad Especializada de las Américas y brindará la misma calidad de formación que se imparte en el campus central.

- Tercero:** Autorizar la apertura de las carreras que sean pertinentes desarrollar, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 024-99 de 23 de junio de 1999, "Por el cual se establecen criterios para la creación, continuación, apertura y reapertura de nuevas carreras, de grupos completos y grupos por asignatura y turnos en UDELAS", así como el correcto cumplimiento de todos los Acuerdos Académicos vigentes.
- Cuarto:** Solicitar al Consejo Administrativo realizar las gestiones que sean necesarias para que se destinen los recursos que la Extensión Universitaria de Coclé requiera para brindar con calidad y eficiencia, los servicios educativos universitarios. Esto implica la asignación presupuestaria y de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.
- Quinto:** Ordenar a las instancias administrativas realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades locales y nacionales a fin de obtener los terrenos para construir infraestructuras propias para la Extensión Universitaria de Coclé.
- Séptimo:** Remítase copia de este Acuerdo a todas las instancias universitarias, incluidas las Extensiones Universitarias y se ordena a la Secretaria General la fijación de copias en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.
- Octavo:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación y correspondiente firma.

*Dado a los once (11) días del mes de febrero de 2009, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, 808, 803 y 850 Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta G. de Torrijos*  
Dra. Berta Torrijos de ~~Arce~~ *Arce*  
Rectora



*Eric D. García*  
Mgter. Eric D. García.  
Secretario

DC



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS  
CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO N° 006- 2009**  
(de 26 de febrero de 2009)

***“Por el cual se modifica el Acuerdo Académico N° 011-2008 de 14 de marzo de 2008”***

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Especializada de las Américas, mediante Acuerdo Académico N° 029 de 28 de septiembre de 2006, aprobó la carrera técnica en Guía Turístico Bilingüe.

Que posteriormente, al realizar una evaluación del desarrollo de esta carrera técnica, se consideró conveniente realizar ajustes al pensum académico de la misma e incluir un programa especial de inglés, lo que trajo como consecuencia la modificación del Acuerdo N° 029 de 2008, mediante la promulgación del Acuerdo Académico N 011-2008 de 14 de marzo de 2008.

Que en sesión de Consejo Académico celebrado el día 10 de febrero de 2009, el Decano de la Facultad de Educación Especial y Social, propuso a los delegados del Consejo Académico, la modificación del Acuerdo Académico N° 011-2008 de 14 de marzo de 2008, toda vez que al efectuar un estudio del Plan de Estudio de la citada carrera, se consideró oportuno aumentar a tres (3) el número de créditos a la asignatura Tecnología de la Información dictada en el segundo semestre y aumentar a cuatro (4) el número de horas de la citada asignatura dictada en el tercer semestre; pasar los Seminarios Recreación y Animación Turística I y II, dictados en el cuarto y sexto semestre respectivamente, a asignaturas regulares, lo que conlleva aumentar a tres (3) el número de créditos de cada una de estas asignaturas.

Que luego de presentada y sustentada la propuestas antes planteada, los delegados del Consejo Académico otorgaron voto favorable a la misma.

Que el artículo 42 del Estatuto Orgánico, que dispone: “Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad”.

Que el Consejo Académico, en virtud de los fundamentos legales y estatutarios aplicables,

**ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación del Acuerdo Académico N° 011-2008 de 14 de marzo de 2008, en lo que respecta al aumento a tres (3) del número de créditos de la asignatura Tecnología de la Información dictadas en el segundo semestre y aumentar a cuatro (4) el número de horas de la citada asignatura dictada en el tercer semestre; elevar a nivel de asignatura con tres

(3) créditos cada una, los Seminarios Recreación y Animación Turística I y II, impartidas en el cuarto y sexto semestre de la carrera.

**Segundo:** El Plan de la carrera técnica en Guía Turístico Bilingüe, queda establecido de la siguiente manera:

#### TÉCNICO EN GUÍA TURÍSTICO BILINGÜE

##### I SEMESTRE-PROGRAMA ESPECIAL DE INGLES

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3667	TURISMO I	3	3
4056	PROGRAMA ESPECIAL DE INGLÉS	480	N/A
<b>Totales</b>		<b>483</b>	<b>3</b>

##### II SEMESTRE

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3668	GEOGRAFÍA TURÍSTICA DE PANAMA	3	3
3669	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (LAB)	4	3
3670	REDACCIÓN Y EXPRESIÓN VERBAL	3	3
3671	ETNOGRAFIA DE PANAMA- (SEMINARIO)	2	2
4048	INGLES I	8	6
3673	OBSERVACIÓN DE LA PRACTICA I	3	3
	TALLER		
<b>Totales</b>		<b>23</b>	<b>20</b>

##### VERANO I

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3681	EDUCACIÓN PARA LA DIVERSIDAD	3	3
3682	SEMINARIO SOBRE ATENCIÓN AL CLIENTE	2	2
3683	SEMINARIO ROL DEL GUÍA TURISTICO	2	2
<b>Totales</b>		<b>7</b>	<b>7</b>

##### III SEMESTRE

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3674	TURISMO II	3	3
3675	HISTORIA Y REALIDAD NACIONAL	3	3
3676	ECONOMÍA DEL TURISMO	3	3
4049	INGLES II	8	6
3678	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN II (LAB)	4	3
3679	SEMINARIO-PSICOLOGIA DEL TURISMO	2	2
3680	OBSERVACIÓN DE LA PRACTICA II	3	3
<b>Totales</b>		<b>26</b>	<b>23</b>

##### IV SEMESTRE

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3684	HOTELERÍA I	3	3
3685	ÉTICA Y VALORES HUMANOS	3	3
3686	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERV. TURISTICOS	3	3
3687	ECOLOGÍA TURISTICA I	3	3
4050	INGLES III	8	6
3700	RECREACIÓN Y ANIMACIÓN TURÍSTICA I	3	3
3701	PRE- PRACTICA I	3	3
<b>Totales</b>		<b>26</b>	<b>24</b>

##### VERANO II

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3709	SEMINARIO DE PRIMEROS AUXILIOS	2	2
3710	SEMINARIO TALLER SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE	2	2
3711	TURISMO RURAL (TALLER)	2	2
<b>Totales</b>		<b>6</b>	<b>6</b>

##### V SEMESTRE

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3702	HOTELERÍA II	3	3
3703	FOLKLORE	3	3
3704	ECOLOGIA TURÍSTICA II	3	3

3705	RECREACIÓN Y ANIMACIÓN TURÍSTICA II	3	3
4051	INGLES IV	4	2
3707	RELACIONES HUMANAS Y SERVICIOS TURISTICOS	3	3
3708	PRE- PRACTICA II	3	3
	<b>Totales</b>	<b>22</b>	<b>20</b>

#### VI SEMESTRE

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3712	ADMINISTRACIÓN DE AGENCIAS DE VIAJES Y TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA	3	3
3713	PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOLOGÍA DE PANAMÁ	3	3
3714	PLANIFICACIÓN TURÍSTICA I	3	3
4052	INGLES V	2	N/A
3716	CALIDAD EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS	3	3
3717	PROTOCOLO Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	3	3
3718	PRACTICA PROFESIONAL I	3	3
	<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>18</b>

#### VII SEMESTRE

COD	Denominación de las Asignaturas	Horas	Créd.
3719	MERCADEO TURISTICO Y COMERCIALIZACIÓN	3	3
3720	PLANIFICACIÓN TURÍSTICA II	3	3
3721	FUNDAMENTOS Y TECNICAS DE NEGOCIACIÓN	3	3
3722	INVESTIGACIÓN SOCIAL	3	3
4053	INGLES VI	2	N/A
3724	PRACTICA II	3	3
	<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>15</b>

	<b>Totales</b>	<b>630</b>	<b>136</b>
--	----------------	------------	------------

**Tercero:** Mantener en todo lo demás, lo dispuesto en el Acuerdo N° 011-2008 de 14 de marzo de 2008, que modificó al Acuerdo Académico N° 029 de 28 de septiembre de 2006, por medio del cual se aprobó la carrera técnica en Guía Turístico Bilingüe.

**Octavo:** Remítase, mediante nota de estilo a la Rectoría, Facultad de Educación Especial y Social y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Noveno:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

*Dado a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

  
**DRA. BERTA TORRIJOS DE ARSEMENA**  
 Presidenta



  
**MGTER. ERIC D. GARCÍA**  
 Secretario General

MCDLD



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 007-2009  
(de 3 de marzo de 2009)

*"Por el cual se aprueba la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Bilingüe Intercultural"*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias.*

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Consejo Académico celebrado el día 12 de diciembre de 2008, fue presentada la propuesta para la apertura de la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Bilingüe Intercultural en la Universidad Especializada de las Américas.

Que la propuesta para la apertura de la citada licenciatura, surge del compromiso permanente de nuestra excelsa casa de estudios universitarios, de diversificar la educación superior del país y de contribuir a la transformación de grupos humanos que viven en condiciones de disparidad social, diseñando carreras innovadoras, valorando y potenciando el aprendizaje de los grupos que demandan planes y programas de estudio del tercer nivel de educación.

Que la Universidad Especializada de las Américas, aboga por el desarrollo del sistema educativo como uno de los vehículos más importantes para la transición y desarrollo de los valores y conocimientos culturales, atendiendo en consecuencia a la diversidad cultural y lingüística del país, reconociendo y fortaleciendo además, la identidad cultural de los pueblos indígenas de Panamá.

Que desde esa perspectiva, la Universidad Especializada de las Américas, considera que el desarrollo de la Educación Bilingüe Intercultural, se precisa ejecutar para lograr un cambio positivo en los pueblos indígenas de Panamá, en virtud de lo cual, debe diseñar y planificar esta clase de educación, con la finalidad de alcanzar la inserción económica, política, cultural y social de todas las comunidades y pueblos indígenas del país.

Que la naturaleza de la Educación Bilingüe Intercultural, debe garantizar la eficacia de las prácticas educativas que los docentes realizan en las distintas comarcas indígenas, especialmente si estas son planificadas para que los educandos desarrollen las capacidades que les son necesarias para vivir en una sociedad de manera competente, crítica y creativa.

Que desde una visión constructivista del aprendizaje y la enseñanza, los delegados educativos de la Kuna Yala, son conscientes de la necesidad de rediseñar el currículo oficial para que se les facilite a los alumnos sentirse iguales a los demás, los ayude a desarrollarse personalmente, concretando sus capacidades, intereses y motivaciones personales, razón por la cual se busca que los maestros que laboran en las áreas indígenas, otorguen una gran importancia a la realización de los aprendizajes de saberes culturales muy variados (conceptos, valores, formas de comportamiento, dominio de técnicas, desarrollo de estrategias, dominio de habilidades de relación, entre otros) debido a la relevancia que estos tienen en el proceso de su cultura y como elemento de cambio de los alumnos.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 91, consagra el derecho a la educación cuando dispone que: " Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse...La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social".

Que nuestra Carta Magna, igualmente, en su artículo 108 establece que: "El Estado desarrollará programas de educación y promoción para los grupos indígenas ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana".

Que la apertura de la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Bilingüe Intercultural, encuentra sustento legal en el artículo 1 de la Ley N° 34 de 6 de julio de 1995, que establece que "la educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas. Corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional.

Que luego de un amplio análisis y debate de la propuesta para la apertura de la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Bilingüe Intercultural, la misma obtuvo voto favorable entre los miembros del Consejo Académico.

Que el artículo 42 del Estatuto Orgánico, que dispone: "Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad".

Que el Consejo Académico, en virtud de los fundamentos legales y estatutarios aplicables,

#### ACUERDA:

**Primero:** Aprobar, como en efecto aprueba, la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Bilingüe Intercultural y su Plan de Estudio.

**Segundo:** La Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Bilingüe Intercultural, se desarrollará en ocho (8) semestres y tres (3) veranos, con un total de ciento setenta y cinco (175) y 183 horas.

**Tercero:** El Plan de Estudio de la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Bilingüe Intercultural, es el que se detalla a continuación:

##### Primer Semestre

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Didáctica General	0102	3	3
Lenguas Indígenas I (Lab)	4334	5	4
Introducción a la Educación Bilingüe Intercultural	4335	3	3
Psicología Evolutiva	0104	3	3
Informática (Lab)	7010	4	3
Educación a la Diversidad I	4336	3	3
<b>Totales</b>			<b>19</b>

##### Segundo Semestre

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Aprendizaje	4375	3	3
Modelos Educativos de EBI I	4337	3	3
Psicomotricidad	1228	3	3
Educación a la Diversidad II	4338	3	3
Lenguas Indígenas II (Lab)	4339	5	4

Práctica Educativa I	4340	3	3
<b>Totales</b>			<b>19</b>

**Primer Verano**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Aspectos Legales de la Educación en Panamá	4341	3	3
Pedagogía Social	4342	3	3
Antropología Cultural	4068	3	3
<b>Totales</b>			<b>9</b>

**Tercer Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Metodología para la Enseñanza de la lectoescritura	4343	3	3
Metodología de la Lengua Materna L1	4344	3	3
Lenguas Indígenas III (Lab)	4345	5	4
Modelos Educativos de EBI-II	4346	3	3
Currículo I	2542	3	3
Práctica Educativa II	4347	3	3
<b>Totales</b>			<b>19</b>

**Cuarto Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Método para el Aprendizaje de Idiomas	4348	3	3
Currículo II	4349	3	3
Metodología para la Enseñanza de la Matemática	4350	3	3
Historia de Panamá y Realidad Nacional	7124	3	3
Lenguas Indígenas IV (Lab)	4351	5	4
Práctica Educativa III	4352	3	3
<b>Totales</b>			<b>19</b>

**Segundo Verano**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Diversidad Cultural	4379	3	3
Derechos Indígenas	4353	3	3
Seminario de Primeros Auxilios	4354	2	2
<b>Totales</b>			<b>8</b>

**Quinto Semestre**

DENOMINACIÓN	CODIGO	HORAS	CRÉDITOS
Investigación Social y Educativa	3697	3	3
Metodología para la Enseñanza de la Ciencia	4355	3	3
Evaluación de los Aprendizajes	2467	3	3
Lenguas Indígenas V (Lab)	4356	5	4
Práctica Educativa IV	4357	3	3
Administración Escolar I	4358	3	3
<b>Totales</b>			<b>19</b>

**Sexto Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Administración Escolar II	4359	3	3
Educación Ambiental	4360	3	3
Tecnología Educativa	7104	3	3
Español I	4361	3	3
Atención Educativa a las Dificultades de Aprendizaje	4362	3	3
Práctica Educativa V	4363	3	3
<b>Totales</b>			<b>18</b>

**Tercer Verano**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Sociolingüística	4374	3	3
Estadística	3122	3	3
Formulación y Evaluación de Proyectos	2610	3	3
<b>Totales</b>			<b>9</b>

**Séptimo Semestre**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CRÉDITOS
Metodología de la Investigación	3128	3	3
Arte, Recreación y Deporte	4364	3	3
Español II	4365	3	3
Organización Escolar	4366	3	3
Déficit de Atención	4367	3	3
Práctica Educativa VI	4368	4	3
<b>Totales</b>			<b>18</b>

## Cuarto Año: Octavo Semestre

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	HORAS	CREDITOS
Educación Popular	4369	3	3
Español III	4370	3	3
Seminarios Cooperativismo y Autogestión	4371	2	2
Ética y Valores	4372	3	3
Salud Mental	4373	3	3
Trabajo de Grado	2414	5	4
<b>Totales</b>			<b>18</b>
<b>TOTAL</b>		<b>183</b>	<b>175</b>

**Cuarto:** Los requisitos de ingreso a la Licenciatura en Educación con Énfasis en Educación Bilingüe Intercultural, son los siguientes:

1. Ser bachiller, maestro, docente especial o cualquier área afín.
2. Certificación de Buena Conducta
3. Certificado de salud física y mental
4. Dos (2) fotos tamaño carnet
5. Copia de diploma y créditos debidamente autenticados
6. Disposición para laborar en zonas indígenas y con contextos socioculturales y multilingüísticos diversos

**Quinto:** Al completar el Plan de Estudio, los estudiantes deberán presentar un trabajo de graduación, tesis, proyecto comunitario o realizar una práctica profesional por 320 horas

**Sexto:** Remítase, mediante nota de estilo a la Rectoría, Facultad de Social y Especial y a Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Séptimo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

*Dado a los tres (3) días del mes de marzo de 2009, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

DR. JUAN BOSCO BERNAL  
Presidente a.i.



MGTER. ERIC GARCÍA  
Secretario General



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**  
**CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 005-2008**  
(de 23 de enero de 2008)

*"Por el cual se aprueba el informe de codificación y re codificación de asignaturas"*

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Académico, luego de evaluar la variedad de disciplinas que se dictan en las ofertas académicas, ha identificado la necesidad de revisar los códigos asignados a las asignaturas, a fin de individualizar sus contenidos, de acuerdo a la especialidad a la que pertenecen;

Que con este propósito se dignó la conformación de dos comisiones de trabajo, de acuerdo al a facultad respectiva, a fin de que revisarán la clasificación y codificación actual de las materias y elaborar un informe que sugiera a este órgano de gobierno los cambios pertinentes;

Que ante el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al 10 de julio de 2007, se presentó el informe elaborado por ambas comisiones, los cuales fueron analizados en detalles por los delegados del Consejo;

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de todos los programas, a fin de regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios

**ACUERDA:**

**Primero:** Apruébase, como en efecto se aprueba, el informe presentado por las comisiones de trabajo, en los cuales se indica el proceso de codificación y re codificación de asignaturas.

**Segundo:** Los contenidos aprobados son los siguientes:

**FACULTAD DE SALUD Y REHABILITACIÓN INTEGRAL**

Asignatura	Código actual	Cód. sugerido	Asign. nuevo código	Carreras con código de asignatura unificado	Observaciones
Primeros Auxilios	5416 en Ortesis y Prótesis 6311 en Ter. Ocupacional y S.S.O.	3552		Ter. Ocupacional Ortesis y Prótesis Tecnología Ortopédica Seguridad y Salud Ocupacional	La oferta curricular es la misma
Primeros Auxilios I	6311		3617	Gerontología Social	Tiene dos partes solo en esta carrera.
Primeros Auxilios II	6312		3618		
Sem. Primeros Auxilios	6311		3619	Trastornos Neuromotores	Es un seminario y tiene una sola parte
Biología	3102		3620	Doctorado en Optometría	Los contenidos son específicos
Biología	3102		3621	Ing. Biomédica Tecnología Ortopédica	La oferta curricular es la misma en estas carreras, pero distinta al resto de las carreras
Biología Aplicada	3102		3622	Seguridad y Salud Ocupacional	Los contenidos son específicos de la carrera
Bioquímica Aplicada	5407 en Ortesis y Prótesis	3110 de Fisioterapia		Ortesis y Prótesis Fisioterapia	Denominar Bioquímica Aplicada, en Fisioterapia y no Bioquímica General
Bioquímica Humana	3264	3507		Instrumentación Quirúrgica Ing. Biomédica Ter. Respiratoria	Denominar Bioquímica Humana en todas las carreras en mención
Fisiología del Ejercicio	5405	3543		Ortesis y Prótesis Tecnología Ortopédica	La oferta curricular es la misma
Fisiología I	2701 en Urgencias Médicas		3630	Urgencias Médicas Terapia Respiratoria	La oferta curricular es la misma
Fisiología II	2708 en Urg. Médicas	3568		Urgencias Médicas Terapia Respiratoria	Fisiología Cardiopulmonar y Fisiología II tienen los mismos contenidos, unificar la denominación a Fisiología Cardiopulmonar
Fisiopatología General	2813	3518		Doctorado en Optometría e Ing. Biomédica	La oferta curricular es la misma
Fisiología General	5401 en Ortesis y Prótesis	3108		Fisioterapia Ter. Ocupacional Tecnología Ortopédica Ortesis y Prótesis	Sugerimos igualar la denominación a Fisiología Humana, en el caso de las carreras que la tienen como Fisiología General
Fisiología General	3108 en Ing. Biomédica 3268 en Instrumentación Quirúrgica	3268		Ing. Biomédica Instrumentación Quirúrgica	La oferta curricular es la misma, pero diferente a las demás carreras.
Neurofisiología	3113 en Fisioterapia	3113		Ortesis y Prótesis Fisioterapia	La oferta curricular es la misma

Asignatura	Código actual	Cód. sugerido	Asign. nuevo código	Carreras con código de asignatura unificado	Observaciones
	5422 en Ortesis y Prótesis 3113 en Ter. Ocupac.			Ter. Ocupac.	
Patología I	5409 en Órtesis y prótesis 3546 en Tecn. Ortop. 3114 en Ter. Respir. 3277 en Instrumentación Quirúrgica	3114		Instrumentación Quirúrgica Fisioterapia Ortesis y Prótesis Tecnología Ortopédica Terapia Ocupacional Terapia Respiratoria	El alcance es similar, sugerimos denominarla Patología General
Patología II	5411 de Ortesis y Prótesis	3548		Ortesis y Prótesis Tecnología Ortopédica	Denominarla como Patología Aplicada
Anatomía Humana	3101	2233		Trastornos Neuromotores ETOF	La oferta curricular es la misma
Anatomía I	3263	2700		Urgencias Médicas Terapia Respiratoria Instrumentación Quirúrgica	La oferta curricular es la misma
Anatomía II	3259	2707		Urgencias Médicas Terapia Respiratoria	La oferta curricular es la misma
Anatomía II	3259		3623	Instrumentación Quirúrgica	La oferta curricular se refiere a la Anatomía Topográfica
Anatomía General	3101	2851		Seguridad y Salud Ocupacional Ing. Biomédica	Los contenidos son iguales
Sociología de la Salud	2729	5417		Ortesis y Prótesis Urgencias Médicas	Son los mismos contenidos
Introducción a la Sociología	3127	3203		Fisioterapia Ter. Ocupacional	La oferta curricular es la misma
Informática	7010		3624	Ingeniería Biomédica	Cambiar la denominación a Ambiente Computacional y Lógica.
Biología General	3102	1832		DIFA ETOF Informática Educativa Psicología	La oferta curricular es la misma
Educación para la Diversidad	2546 de Fono 3559 de Tecnología Ortopédica	8441		Fisioterapia Optometría Fono Instrumentación Quirúrgica Ortesis y Prótesis Tecnología Ortopédica	La oferta curricular es la misma
Sem. Prenatal	2234			ETOF	Sugerimos cambiar la denominación: sem. De Neonatología
Historia de Panamá y Realidad Nacional		7124			Unificar códigos y denominaciones en todas las carreras
Imágenes Médicas	3535		3625	Ing. Biomédica	Los contenidos incluyen los temas de formación matemática de imágenes
Ortesis y Prótesis	3130		3626	Fisioterapia	Los alcances son diferentes
Bioseguridad	3564 Ter. Respiratoria 3565 Tecnología Ortopédica	3564		Terapia Respiratoria Tecnología Ortopédica	La oferta curricular es la misma
Química Aplicada II	2613 de S.S.O.		3627	Seguridad y Salud Ocupacional	La oferta curricular es la misma
Química General	2803 en Optometría 7140 en Ortesis y Prótesis	2803		Optometría Ortesis y Prótesis	La oferta curricular es la misma
Informática	7010			ETOF Urgencia Médicas Fisioterapia Fonoaudiología Optometría Ortesis y Prótesis S.S.O. Tecnología Ortopédica Terapia Respiratoria	La oferta curricular es la misma
Higiene Mental y Salud Mental	2215 en ISI 3071 en Educación Especial 4467 en Investigación Crim. 0612 en DIFA 1855 en Informática Educativa 2250 en ETOF	2215		ISI Educación Especial Inves. Criminal y Seguridad DIFA ETOF Informática Educativa	Igualar los códigos y denominación a Higiene Mental
Sem. Salud Mental	6222	2860		Urgencias Médicas Ing. Biomédica	La oferta curricular es la misma
Metodología de Investigación	varios	3128		Fisioterapia Terapia Ocupacional Terapia Respiratoria Tecnología Ortopédica Ortesis y Prótesis Urgencias Médicas	Denominarla Metodología de Investigación en Salud

Asignatura	Código actual	Cód. sugerido	Asign. nuevo código	Carreras con código de asignatura unificado	Observaciones
				Optometría Ing. Biomédica	
Trabajo de Grado	2864 en biomédica 3558 en tecnología ortopédica 3584 en ter. Respiratoria 2850 en optometría 3138 en fisioterapia 2541 en S.S.O., Urgencias Médicas y Prótesis 2451 en Fono	3138		Ing. Biomédica Tecnología Ortopédica Terapia Respiratoria Optometría Fisioterapia S.S.O. Urgencias Médicas Ortesis y Prótesis Fonoaudiología	La oferta curricular es la misma y está dirigida al Informe de la Práctica Profesional
Estadística	2625 en S.S.O. 3122 en Fonoaudiología y Ortesis y Prótesis, Fisioterapia, Terapia Respiratoria 2720 en Urgencias Médicas 3563 en Tecnología Ortopédica	3122		S.S.O. Fonoaudiología, Ortesis y Prótesis, Fisioterapia, Terapia Respiratoria Urgencias Médicas Y Tecnología Ortopédica	La oferta curricular es la misma
Farmacología I	2732 en Urgencias Médicas 3567 en Terapia Respiratoria	3567		Urgencias médicas Terapia Respiratoria	La oferta curricular es la misma en la primera parte de la asignatura.
Farmacología	5432 en Ortesis y Prótesis 6302 en Fisioterapia	6302		Ortesis y Prótesis Fisioterapia	La oferta curricular es la misma
Medicina en Rehabilitación	3132 en Fisioterapia 3213 en Terapia Ocupacional 3132 en Ortesis y Prótesis ( parte I)	3132		Fisioterapia Terapia Ocupacional Ortesis y Prótesis (parte I)	La oferta curricular es la misma
Valores Éticos y Morales	2550 en Fonoaudiología		3628		Cambiar la denominación a Ética Profesional en Fonoaudiología
Observación de la Práctica	103 en Ortesis y Prótesis		3629		El contenido difiere al de las carreras de Educación.

### FACULTAD DE EDUCACIÓN SOCIAL Y ESPECIAL

ASIGNATURA	CÓDIGO ACTUAL	CARRERAS CON UNIFICADO	NVO. CÓDIG	OBSERV.
Didáctica General	101	➤ ISI, Trat. Neuromotores, Consejería y Rehabilitación, Folklore, ETOF, Docencia en Informática y Educación Especial.		Se mantiene 101
	2368	➤ DIFA y Gerontología ➤ Docencia en Inglés	3457	Se mantiene 2368
Didáctica Especial	204	➤ ISI, Consejería en Rehab.		Se mantiene 204
		➤ Educ. Especial	3460	
		➤ Docencia en Informática	3789	
		➤ Trast. Neuromotores	3459	Es didáctica especial para el área motora
Dirección y supervisión I	2509	Docencia en Informática	3467	Se debe llamar Dirección, administración y supervisión escolar I
Dirección y Supervisión	2536	Docencia en Informática	3468	Se debe llamar Dirección, administración y supervisión escolar II
Tecnología de la información y Comunicación	1853	Docencia en Informática		Se mantiene el código pero debe corregir denominación: Tecnología de la información y comunicación en la Discapacidad
Seminario de psicología social	6326	ISI	3487	Tiene el mismo código que el Sem. De Política Criminal

ASIGNATURA	CÓDIGO ACTUAL	CARRERAS CON UNIFICADO	NVO. CÓDIG	OBSERV.
Seminario de Política Criminal	6326	ISI	→	Se mantiene 6326
Teorías de aprendizaje	106	Terapia ocupacional y fisioterapia	2540	
Teorías pedagógicas contemporáneas	106	Gerontología, folklore, Educ. Especial y ETOF	3458	
		DIFA	1104	Tiene 4 Crs –4 Hrs semanales
Teorías pedagógicas contemporáneas I	106	ISI y Consejería en Rehab.		Se mantiene 106
Teorías pedagógicas contemporáneas II	203	ISI y Consejería en Rehab.		Se mantiene 203
Orientación educativa y profesional	607	DIFA		Se mantiene 607
Orientación educativa y profesional	6513	profesorado	→	Se mantiene 6513 colocar como denominación: Seminario de Orientación educativa y profesional
Evaluación de los aprendizajes	2467	Educ. especial, DIFA, Docencia en Informática	→	Se mantiene 2467
		ETOF	5207	Se cambia cód. por falta de coincidencia en objetivos
Evaluación de los aprendizajes	2380	Docencia en Inglés	→	Se mantiene 2380 se dicta en una segunda lengua
Valores éticos y morales	2543	Educación Especial (Plan Nuevo Acuerdo 027 y Plan Viejo) DIFA	→	(Asignatura 3 créditos)
	614			
Seminario: Valores éticos y morales	6328	Educación especial (Acuerdo 011)	→	Se mantiene 6328 ( 2 créditos)
Bioética	3262	Instrumentación quirúrgica	→	Se mantiene 3262
Bioética y desarrollo humano	2456	ETOF	→	Se mantienen 2456
Estadística	Mantienen códigos distintos	Todas las carreras de educación social, especial, salud y rehabilitación (menos turismo y docencia en Inglés)	3122	
Estadística	2371	Turismo y docencia en Inglés	1904	El código actual
Historia y Realidad Nacional		Todas las carreras de educación social y especial, salud y rehabilitación	7124	
Expresión verbal y Redacción		Todas las carreras de educación social y especial, salud y rehabilitación	7126	
Didáctica especial para la enseñanza del inglés	2367	Docencia en inglés	→	Se mantiene 2367
Psicología evolutiva (una sola parte)	104	Fisioterapia y terapia ocupacional. Educación especial	3446	El código 104 era impartido con la asignatura psicología evolutiva I, pero ésta es una sola parte
Psicología evolutiva I	104	Docencia en Informática, Consejería en Rehab., ETOF, DIFA Y Gerontología		Se mantiene 104
Psicología evolutiva II	201	ETOF	3447	Los obj. Y contenidos son diferentes a los ISI
		ISI	3448	
Psicología Evolutiva II	201	Consejería en Rehabilitación	3449	No existe coincidencia de objetivos con carreras con las que comparte el código
		DIFA	3450	
		Psicología con énfasis en Discapacidad y Educativa	→	Se mantiene 201
Psicología general	2476	Educ. especial, psicología con énfasis en discapacidad, psicología Educativa	→	Se mantiene 2476
Psicología del aprendizaje	1115	DIFA y Docencia en Informática		Se mantiene el 115
	2368	Docencia en inglés	→	Se mantiene 2368
Terapia de grupo I	2214	ISI	→	Se mantiene 2214
		Gerontología	3452	Eliminar en la denominación de la asignatura "I", ya que no hay II parte en la carrera de gerontología
Metod. De la investigación		Todas las carreras de salud y rehabilitación	3128	
Metodología de la investigación		Todas las carreras de educación social y especial	2627	
Trabajo de grado		Todas las carreras de salud y rehabilitación	3453	
		Todas las carreras de educación social y especial	2414	
Seminario de pedagogía social (3 cr-3hr)	2432	Fonoaudiología, gerontología		Se mantiene 2432
		DIFA, ISI, Consejería en Rehab. Educ. Especial, ETOF	7101	en estas carreras el código era diferente pero existe coincidencia en contenidos y número de créditos
Musicoterapia	2452	Gerontología	3455	
	2452	ETOF	→	Se mantiene 2452
	2452	Fonoaudiología	3464	

ASIGNATURA	CÓDIGO ACTUAL	CARRERAS CON UNIFICADO	NVO. CÓDIG	OBSERV.
Expresión verbal y redacción		Todas las carreras de educación social, especial, salud y rehabilitación	7126	
Matemática I	3501	Doc. en Informática	3488	El código actual coincide con e de otras carreras
Matemática II	3503	Doc. en Informática	3489	El código actual coincide con el d otras carreras
Educación para la diversidad	3681	Doc. en Inglés	2388	Debe ser en inglés
	Tenían códigos distintos	DIFA, ETOF, Neuromotores, ISI, Consejería en Rehab., Investigación Criminal, Fonoaudiología	8441	Todas las carreras tienen una sola parte y deben tener la denominación: Educación a la Diversidad
Educación para la atención a la Diversidad	Tenían códigos distintos	Gerontología, Docencia en Informática, Psicología con énfasis en Discapacidad y Psicología con énfasis en Psic. Escolar, Folklore, Seguridad y Salud Ocupacional, Defensa Nacional y Seguridad	8441	Todas las carreras tienen una sola parte y deben tener la denominación: Educación a la Diversidad
Sem. Educación para la atención a la Diversidad	2856	Ing. En Biomédica	3490	Es en la única carrera que es un seminario de 2 créditos
Observación de la práctica I		DIFA	3469	
Observación de la práctica I	2231	ETOF		Se mantiene 2231
	103	Educ. Especial, ISI, consejería, Doc. en Informática, Gerontología Social	ISI 3471 Consejería 3472 Doc. en informática 3473 Gerontología 3474	Educación Especial mantiene el cód.103
Observación de la práctica I	2369	Docencia en Inglés		Se mantiene 2369
	3358 (es el mismo que en la Lic. en Psicología con énfasis en Discapacida d)	Psicología con énfasis en psicología educativa	3470	Cambiar denominación a: Observación de la Práctica I
Observación de la práctica I	1909	Turismo		Se mantiene 1909. Eliminar de la denominación la numeración en romano "I", ya que no existe observación de la práctica II
Observación de la práctica II	206	DIFA Educación especial	3475	Se mantiene 206
	2236	ETOF		Se mantiene 2236. Cambiar denominación a observación de la Práctica II
Observación de la práctica II	3360	Psicología con énfasis en Discapacidad		Se mantiene 3360. Cambiar denominación a observación de la práctica II
	206	ISI Consejería en Rehabilitación Gerontología Social	3476 3477 3479	
Observación de la práctica II	7095	Docencia en Informática		Mantiene el cód. 7095 cambiar denominación a observación de la práctica II
	2373	Docencia en Inglés		Se mantiene 2373. Cambiar denominación a observación de la practica II
Observación de la práctica II	3360	Psicología con énfasis en Psicología educativa	3478	Cambiar denominación a observación de la práctica II
Pre práctica I	7001	DIFA Educ. Especial ISI Consejería en Rehabilitación ETOF Docencia en Informática	3480 3482 3483 3481 3486	Se mantiene 7001 en Educ Espec
Pre práctica I	7001	Gerontología social	3485	Cambiar denominación a pre Práctica a Pre Práctica I Gerontología
	3365	Psicología con énfasis en Disc.		Se mantiene 3365. Cambiar denominación a pre Práctica I
	3365	Psicología con énfasis en Psicología Educativa	3384	Cambiar denominación a pre Práctica I
Pre práctica II	7002	Educ especial DIFA ETOF ISI Consejería en Rehab Gerontología	3491 3492 3494 3495 3496	Educ especial 7002
	3371	Psicología con énfasis en Discap.		Se mantiene 3371 y cambia la denominación a pre práctica II

ASIGNATURA	CÓDIGO ACTUAL	CARRERAS CON UNIFICADO	NVO. CÓDIG	OBSERV.
Pre práctica II	3371	Psicología educativa	3493	Debe denominarse pre práctica II
Práctica I	7090	Educ. Especial DIFA ETOF ISI	3786 3787 3788	Se mantiene con 7090
Práctica I	3377	Psicología con énfasis en Discapacidad		Se mantiene 3377
	7090	Gerontología social	3497	Cambiar denominación a práctica II
	7007	Consejería en Rehabilitación		Se mantiene 7007. Se debe denominar Práctica II
Práctica I	3436	Psicología educativa		Se mantiene 3436. Cambiar nombre a práctica I
	7097	Informática		Se mantiene 7097. Cambiar denominación a Práctica I
Práctica II	7091	Educación especial DIFA ETOF ISI Gerontología Social	3498 3499 3638 3639	Educ especial se mantiene 7091
	3384	Psicología con énfasis en discapacidad		Se mantiene 3384. Se debe denominar Práctica II
Práctica II	7008	Consejería en Rehabilitación		Se mantiene 7008. Cambiar denominación a Práctica II
	3443	Psicología educativa		Se mantiene 3443. Cambiar denominación a Práctica II
Práctica profesional	7090	Investigación criminal y seguridad	3640	Cambiar la denominación a práctica
Observer practicum I (tours)	1909	Turismo y comunicación global		Se mantiene 1909. Eliminar número romano (I)
Practicum II	1914	Turismo y comunicación global		Se mantiene 1914. Colocar número romano (I)
Practicum III (travel Agency)	1918	Turismo y comunicación global		Se mantiene 1918. Colocar número romano (II)
Practicum IV (Airlines)	1923	Turismo y comunicación global		Se mantiene 1923. Colocar número romano (III)
Practicum V (hotel)	1927	Turismo y comunicación global		Se mantiene 1927. Colocar número romano (IV)
Práctica Docente I	2382	Turismo y comunicación global		Se mantiene 2382. Cambiar denominación a: Práctica I
Práctica Docente II	2389	Docencia en Inglés		Se mantiene 2389. Cambiar denominación a: Práctica II

**Tercero:** Los nuevos códigos asignados mediante este documento aplicarán para las asignaturas a partir del año académico 2008

**Cuarto:** Comunicar, a las instancias interesadas, la modificación realizada a los planes académicos mediante este acuerdo.

**Quinto:** Remítase, mediante nota de estilo a la Dirección de Admisión y Servicios Psicoeducativos, el Decanato de Docencia, la Dirección Administrativa y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Sexto:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

*Dado a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2008, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta T. de Arosemena*  
BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA  
Presidenta



*Carol M. Guerra L.*  
Mgter. Carol M. Guerra L.  
Secretaria General



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS  
CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 012-2009  
(de 30 de marzo de 2009)**

*“Por el cual se aprueba la modificación al Acuerdo Académico N° 013-2002 de 6 de marzo de 2002, y se denomina la carrera como Licenciatura en Gerontología y se aprueban otras modificaciones”.*

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo N° 024-2000 de 9 de noviembre de 2000, fue aprobada la Licenciatura en Gerontología Social en este Centro de Estudios Superiores, disponiendo a su vez las materias que comprendería su Plan Curricular y el orden en que serían impartidas a los estudiantes.

Que el Acuerdo Académico N° 013-2002 de 6 de marzo de 2002, aprobó la modificación al Plan Académico de la Licenciatura en Gerontología Social.

Que en sesión de Consejo Académico celebrado el día 17 de marzo de 2009, fue presentada la propuesta para modificar el acuerdo académico antes enunciado.

Que entre las razones que justifican la propuesta para la modificación del Acuerdo Académico N° 013-2002, destaca el hecho de que tal y como está identificado el nombre de la carrera, Licenciatura en Gerontología Social, el aspecto “social” se encuentra inmerso en la Gerontología en sí, lo que conlleva a la eliminación del término “social”, del nombre de la citada oferta académica.

Que otras de las razones por las cuales se precisa la modificación del acuerdo en referencia, es la relacionada con la eliminación de la asignatura Informática impartida en el séptimo semestre, toda vez que la misma aparece en el segundo semestre con el mismo número de código.

Que otra de las razones que destaca para la modificación del Acuerdo Académico N° 013-2002, es eliminación del numeral I de la asignatura Terapia de Grupo, toda vez que la asignatura en referencia es dictada únicamente en el séptimo semestre.

Que así mismo, se considera oportuna la modificación del Acuerdo Académico en cuestión, tendiente a la eliminación del término “colegiado” de la asignatura Historia de Panamá y Realidad Nacional, impartida en verano, con código N° 7124.

Que luego de presentada, sustentada y discutida la propuesta, los miembros del Consejo Académico emitieron voto favorable a la misma.

Que el artículo 42 del Estatuto Orgánico, que dispone: “Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad”.

Que el Consejo Académico, en virtud de las disposiciones legales y estatutarias aplicables,

## ACUERDA:

**Primero:** Aprobar, como en efecto aprueba, el nombre de la carrera: Licenciatura en Gerontología y se aprueban otras modificaciones al Plan de Estudio a nivel Técnico y de Licenciatura.

**Segundo:** El Plan de Estudio a nivel Técnico y de Licenciatura en Gerontología, queda establecido de la siguiente manera:

### Técnico en Gerontología

#### Primer Semestre

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CRÉDS
0205	Neurología Evolutiva	3	3
0101	Didáctica General	3	3
0104	Psicología Evolutiva I	3	3
3201	Introducción a la Gerontología	3	3
3203	Introducción a la Sociología	3	3
3699	Observación de la Práctica Gerontológica I	3	3
4048	Inglés I (Laboratorio)	8	6

#### Segundo Semestre

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CRÉDS
0106	Teorías Pedagógicas Contemporáneas	3	3
3696	Fundamentos de la Gerontología	3	3
2432	Seminario Pedagogía Social	2	2
3697	Investigación Social y Educativa	3	3
7010	Informática	3	3
3698	Observaciones de la Práctica Gerontológica II	3	3
4049	Inglés II (Laboratorio)	8	6

#### Verano

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
6517	Seminario "El Cuidador de Ancianos"	2	2

#### Tercer Semestre

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
3210	Antropología Cultural	3	3
3694	Psicogerontología	3	3
3693	Demografía del Envejecimiento	3	3
3204	Sociología del Envejecimiento	3	3
3205	Medicina Geriátrica I	3	3
3695	Pre-Práctica Gerontológica I	3	3
4050	Inglés III (Laboratorio)	8	6

#### Cuarto Semestre

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
3206	Psicopatología de la Vejez	3	3
3207	Gerontología Educativa	3	3
3208	Medicina Geriátrica II	3	3
3209	Sociología de la Familia	3	3
3692	Gerontología Comunitaria	3	3
3691	Pre-Práctica Gerontológica II	3	3
4051	Inglés IV (Laboratorio)	4	2

#### Verano

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
6310	Seminario: "Vida Ascendente"	2	2
6311	Seminario: "Primeros Auxilios"	2	2

#### Quinto Semestre

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
3211	Enfermería Geriátrica	3	3
3212	Nutrición Geriátrica	3	3
3213	Medicina de Rehabilitación	3	3
3214	Gerontología Social I	3	3

3690	Práctica Gerontológica I	3	3
6312	Seminario Primeros Auxilios II	2	2
4052	Inglés V	2	NA

#### Sexto Semestre

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
3215	Gerontología Social II	3	3
3216	Gerocultura	3	3
3217	Rehabilitación Geriátrica	3	3
3218	Enfermería Geriátrica II	3	3
3689	Práctica Gerontológico II	3	3
6314	Seminario Introducción al Método Científico	2	2
4053	Inglés VI	2	NA

### Licenciatura en Gerontología

#### Verano

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
7124	Historia de Panamá y Realidad Nacional	3	3
3219	Educación Física Especial y Terapéutica	3	3
3122	Estadística Básica	3	3

#### Séptimo Semestre

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
2214	Terapia de Grupo	3	3
7126	Expresión Verbal y Redacción	3	3
3220	Consejería para la Jubilación y el Trabajo	3	3
3221	Planificación y Organización de los Servicios para la Tercera Edad	3	3
3128	Metodología de la Investigación	3	3
4054	Inglés VII	2	NA

#### Octavo Semestre

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HRS	CREDS
4055	Inglés VIII	2	N/A
3222	Técnicas de Entrevistas y Evaluación	3	3
3223	Ética, Moral y Ancianidad	3	3
3224	Sexualidad del Adulto Mayor	3	3
2452	Musicoterapia	3	3
2541	Trabajo de Graduación	4	4

**Tercero:** Remítase, mediante nota de estilo a la Rectoría, Facultad de Educación Social y Especial y a Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Cuarto:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

*Dado a los treinta (30) días del mes de marzo de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N°808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta T. de Arosemena*  
**DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**  
 Presidenta



*Eric García González*  
**MGTER. ERIC GARCÍA GONZÁLEZ**  
 Secretario General

MCDLD



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS  
CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 013-2009  
(de 2 de abril 2009)**

*"Por el cual se aprueba la creación del Departamento de Inglés"*

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento acelerado que ha tenido la Universidad Especializada de las Américas, ha llevado a la misma a realizar cambios que le permitan mantenerse entre las mejores universidades del país y de la región.

Que en esa dirección, surgió la necesidad de ofrecer la enseñanza del idioma inglés como un valor agregado a la oferta académica y como materia complementaria a la especialidad escogida por los participantes.

Que mediante Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000, se crearon cinco (5) Departamentos y una Unidad Coordinadora de Prácticas en la Universidad Especializada de las Américas.

Que en el año 2003, se crea el Centro Inteligente de Lenguas, aumentándose el número de horas de inglés, así como también el número de semestres.

Que en el año 2007, se estableció una comisión para mejorar la calidad de la enseñanza del idioma inglés, integrada por docentes especialistas en el idioma inglés, administrativos, especialistas en educación e investigación, encargados de realizar trabajos en el área de investigación, metodología, programas oficiales y documentación, con el fin de garantizar el cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo.

Que como producto de la labor desarrollada por la citada comisión, se recomendó elevar a ocho (8) el número de horas semanales de inglés, así como elevar a ocho (8) el número de semestres, recomendando además la creación del Departamento de Inglés.

Que la materia de inglés, es dictada en las treinta y siete (37) carreras que ofrece la Universidad Especializada de las Américas.

Que producto de las razones antes esbozadas, según Acta N° 009-2008 de 10 de junio de 2008, en sesión de Consejo Académico se presentó la propuesta para la creación del Departamento de Inglés, propuesta que fuera aprobada por los miembros de ese órgano de gobierno universitario.

Que mediante Acuerdo Académico N° 9 de 17 de marzo de 2009, se autorizó la emisión de acuerdos de temas aprobados en la administración secretarial anterior y su correspondiente firma por parte de las actuales autoridades del Consejo Académico.

Que la creación del Departamento, encuentra fundamento legal en el artículo 42 del Estatuto Orgánico, que dispone: "Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad".

Que luego de realizar un análisis de la situación y tomando en cuenta los fundamentos legales aplicables,

**ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar, como en efecto se aprueba, la creación del Departamento de Inglés.

**Segundo:** El Departamento de Inglés tiene como función principal, promover el aprendizaje de la lengua extranjera, mediante la oferta de programas y la producción de espacios propicios para su aplicación, y fortalecer el desarrollo profesional de los docentes del idioma inglés.

**Tercero:** Son funciones del Departamento del Inglés:

- a. Prestar servicio de docencia a las carreras y asignaturas en las áreas de conocimiento de su competencia.
- b. Velar porque los programas de las carreras tengan un contenido actualizado en base al contacto permanente con las fuentes de conocimiento.
- c. Diseñar y participar en programas y proyectos de investigación, extensión, difusión y servicios dirigidos a la generación de conocimientos y al fortalecimiento de la proyección universitaria a la comunidad nacional.
- d. Evaluar y emitir dictamen acerca del contenido de disciplinas cursadas en otras instituciones y cuyos créditos se pretenda reconocer en alguna carrera de UDELAS.
- e. Evaluar programas de carreras afines que ofrezcan universidades particulares.
- f. Elaborar y revisar los programas de asignaturas y cursos que correspondan a sus áreas de conocimiento.
- g. Cualquier otra función inherente a esta dependencia académica.

**Cuarto:** Al frente del Departamento de Inglés estará un Director (a), que será elegido en la forma y por el tiempo que dispone el artículo 74 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Quinto:** Las funciones del Director (a) del Departamento de Inglés, son las establecidas el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Quinto:** Remítase, mediante nota de estilo a la Rectoría, Secretaría General y a la Facultad de Educación Social y Especial, copia del presente Acuerdo para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Sexto:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

*Dado a los dos (2) días del mes de abril de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta E. de Arce*  
**DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**

Presidenta



*Eric D. García González*  
**MGTER. ERIC D. GARCÍA GONZÁLEZ**  
Secretario General



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADEMICO**

**Acuerdo Académico N° 014  
(de 21 de abril de 2009)**

*“Por el cual se aprueba la carrera técnica denominada: Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario”*

El Consejo Académico en Uso de sus facultades Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Especializada de las Américas, es una institución comprometida a servir a la sociedad, ofreciendo una educación superior de excelencia, basada en una sólida formación científica, humanística y de gestión para el mejoramiento de las necesidades sociales.

Que ante el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al 27 de noviembre de 2007, se presentó la propuesta para la creación de la carrera técnica denominada: Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario, la cual fue ampliamente sustentada y discutida en presencia de los señores Delegados del Consejo, quienes constataron el diseño curricular de su Plan de Estudio y la adecuada organización académica;

Que esta carrera posee entre sus objetivos formar profesionales en las áreas de laboratorio, destacando los avances científicos y tecnológicos propios de este campo, en el tratamiento pre analítico de las muestras de interés clínico, sanitario y veterinario.

Que mediante Acuerdo Académico N° 009-2009 de 17 de marzo de 2009, se autorizó la emisión de acuerdos de temas aprobados en la administración secretarial anterior y su correspondiente firma por parte de las actuales autoridades del Consejo Académico.

Que según el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de todas las carreras, a fin de regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

**ACUERDA:**

- Primero:** Apruébese, como en efecto se aprueba, dictar la carrera técnica denominada: Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario.
- Segundo:** El Plan de Estudio de esta carrera técnica está diseñado en cuatro semestres y dos veranos, con un total de 96 créditos.
- Tercero:** La Universidad Especializada de las Américas, otorgará el título a nivel técnico de Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario, a quienes aprueban satisfactoriamente el Plan de Estudios y cumplan con todos los requisitos académicos contemplados en el Estatuto Orgánico, Acuerdos y demás Resoluciones de nuestra Universidad.

**Cuarto:** Se establecen como requisitos mínimos de ingreso, los siguientes:

1. Título de Bachiller en Ciencias. Se permitirá el ingreso a otros bachilleres que presenten una certificación donde conste experiencia laboral en el área de asistencia de laboratorio. Sin embargo antes de culminar la carrera deberán presentar su título de bachiller en ciencias;
2. Certificado de buen estado de salud física y mental;
3. Créditos y Título de Secundaria (Segundo Ciclo), como mínimo;
4. Dos fotos tamaño Carné;
5. Fotocopia de la Cédula;
6. Si ha estudiado en el extranjero, deberá presentar la documentación autenticada y las respectivas traducciones, cuando así lo amerite;
7. Todos los créditos y títulos tienen que estar registrados por Secretaría General
8. Pagar los costos de matrícula.

**Quinto:** El Plan de Estudio de la carrera técnica denominada: Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario, según la propuesta presentada ante el Consejo Académico, es el siguiente:

Primer semestre

<b>Código</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Hr/s</b>	<b>Créd.</b>
4020	Biología (lab)	4	3
4021	Introducción al Laboratorio	3	3
4048	Inglés I (lab)	5	4
4023	Informática (lab)	3	3
4024	Matemática aplicada	3	3
4025	Química aplicada (lab)	4	3

Segundo semestre

<b>Código</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Hr/s</b>	<b>Créd.</b>
4026	Anatomía aplicada (lab)	4	3
4027	Instrumentación del laboratorio clínico y sanitario	3	3
4049	Inglés II (lab)	5	4
4029	Psicología aplicada	3	3
4030	Fundamento de bioquímica aplicada (lab)	4	3
4031	Bioética	3	3

Verano

<b>Código</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Hr/s</b>	<b>Créd.</b>
4032	Historia de Panamá y Realidad Nacional	3	3
4033	Expresión verbal y redacción	3	3
4034	Valores éticos morales	2	2

Tercer semestre

<b>Código</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Hr/s</b>	<b>Créd.</b>
4035	Fundamentos de Micro y Parasitología (lab)	4	3
4036	Práctica de laboratorio I	6	6
4037	Seminario de Realidad Nacional en Salud	2	2
4038	Manejo y Conservación de muestra (lab)	4	3
4039	Bioseguridad	3	3
4040	Estadística aplicada	3	3

Cuarto semestre

<b>Código</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Hr/s</b>	<b>Créd.</b>
4041	Atención a la diversidad	3	3
4042	Práctica de laboratorio II	6	6
4043	Aspectos sanitario – Legales de la profesión	3	3
4044	Procesamiento de la muestra (lab)	4	3
4045	Cuidado y manejo de animales de Laboratorio	3	3
4046	Técnicas de manejo de muestras veterinarias y sanitarias (práctica)	4	4

Verano

<b>Código</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Hr/s</b>	<b>Créd.</b>
4047	Práctica de Laboratorio III	8	8

**Sexto:** La carrera técnica denominada: Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario desarrollará sus clases de manera presencial y semipresencial, hasta completar los contenidos programados, conforme a las exigencias de cada semestre.

**Séptimo:** Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Salud y Rehabilitación Integral y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Octavo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

*Dado a los veintiún (21) días del mes de abril de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta T. de Arsemena*

**DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**  
Presidenta



*Eric D. García González*

**MGTER. ERIC D. GARCÍA GONZÁLEZ**  
Secretario General

MCDLD



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS**  
CONSEJO ACADEMICO

**ACUERDO N° 024-2009**  
(de 24 de agosto de 2009)

*"Por el cual se crea el Diplomado en Sistema Acusatorio y se aprueba su Plan de Estudios".*

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

La Universidad Especializada de las Américas es una institución de Educación Superior que desarrolla y presta servicios académicos integrados, de excelente calidad, para satisfacer las necesidades de nuestra sociedad;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al día 28 de julio de 2009, la Mgter. Nicolasa Terreros, coordinadora del Programa de Diplomados, presentó a consideración el Diplomado en Sistema Acusatorio, como una alternativa académica que capacita al participante en el manejo eficiente y fluido de los principios, fases, roles y trámites especiales del nuevo sistema penal acusatorio, adoptado por la República de Panamá, mediante Ley 63 de 2008;

Que la presentación de este nuevo diplomado fue ampliamente sustentada y discutida ante los señores Delegados del Consejo, quienes constataron el diseño correcto de sus módulos académicos y la adecuada organización de sus clases teórico – prácticas;

Que el Diplomado en Sistema Acusatorio se inscribe en el tercer nivel (Postgrado).

Que conforme el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

**ACUERDA:**

- Primero:** Apruébase, como en efecto se aprueba, el Diplomado en Sistema Acusatorio y se aprueba su Plan de Estudios.
- Segundo:** El Diplomado en Sistema Acusatorio se dictará en cinco módulos de 48 horas cada uno y un total de 240 horas.
- Tercero:** La modalidad de estudios será de tipo semi presencial, con horas teóricas y prácticas, hasta alcanzar la totalidad por cada módulo.
- Cuarto:** Para el desarrollo de los módulos del Diplomado, el estudiante deberá cubrir 48 horas por cada módulo; y es obligatorio la asistencia en la fase presencial.
- Quinto:** UDELAS otorgará el título de Diplomado en Sistema Acusatorio a quienes aprueban satisfactoriamente el Plan de Estudios y cumplan con todos los requisitos académicos establecidos en el Estatuto Orgánico y demás Acuerdos de nuestra Universidad.
- Sexto:** Se establecen como requisitos de ingreso los siguientes:
1. Título de Licenciatura (Derecho, Derechos Humanos, Criminología, Investigación Criminal y Seguridad o afines);
  2. Certificado de salud;
  3. Dos fotos tamaño Carné;
  4. Fotocopia de la Cédula.

**Séptimo:** El Plan de estudios del Diplomado en Sistema Acusatorio, según la propuesta, es el siguiente:

<b>Módulo</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Hr/s</b>	<b>Créd.</b>
4519	Principios Generales de la Reforma Procesal Penal	48	2
4520	La fase de investigación en el sistema acusatorio	48	2
4521	El Juicio Oral	48	2
4522	La Prueba en el Proceso Oral	48	2
4523	La argumentación y fundamentación fáctica y jurídica de las resoluciones judiciales	48	2
	<i>Total</i>	<b>240</b>	<b>10</b>

**Octavo:** Los estudios de este Diplomado en Sistema Acusatorio serán semipresenciales y contemplan periodos regulares de clases con carácter teórico - práctico de 50 minutos.

**Noveno:** Remítase, mediante nota de estilo a los Decanatos de Docencia, el Decanato de Extensión y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

**Décimo:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente promulgación.

*Dado a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2009, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta G. de Arsemena.*  
**BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**  
 Presidenta



*Eric D. García*  
**Mgter. Eric D. García.**  
 Secretario General



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADEMICO

**ACUERDO ACADÉMICO N° 025-A -2009**  
(de 26 de agosto 2009)

*"Por el cual se aprueba el nuevo Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas".*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Académico N° 018-2004 de 6 de julio de 2004, se aprobó el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, modificado por el Acuerdo Académico N° 009-2007 de 29 de mayo de 2007.

Que en virtud de la realización del concurso docente para el periodo 2007-2008, se lograron determinar aspectos que eran oportunos examinar dentro del referido cuerpo de normas, lo que motivó la conformación de una comisión tendiente a realizar un estudio íntegro de dicho instrumento reglamentario, a fin de emitir recomendaciones sobre el particular.

Que una vez finalizado por parte de la comisión revisora el estudio del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares, aprobado mediante Acuerdo Académico N° 009-2007, sus recomendaciones fueron presentadas y sustentadas ante los miembros del Consejo Académico, quienes analizaron, cuestionaron, y debatieron ampliamente sobre el contenido de ellas, otorgando voto unánime a las mismas.

Que en virtud de la potestad que le confiere el artículo 42 del Estatuto Orgánico, el Consejo Académico,

**ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar, como en efecto se aprueba el nuevo Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas.

**Segundo:** El Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, es del siguiente tenor:

**"REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROFESORES REGULARES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** El presente reglamento tiene como propósito desarrollar las normas relativas al concurso de profesores regulares o permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, en cumplimiento con lo que establece el Estatuto Orgánico.

**Artículo 2:** Los profesionales que aspiren a ser profesores regulares o permanentes en la Universidad Especializada de las Américas deberán someterse a un concurso público formal de antecedentes, el cual tendrá en cuenta los títulos académicos, las investigaciones, publicaciones, la experiencia docente, profesional y/o administrativa, excelencia pedagógica, entre otros requisitos, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente reglamento.

**Artículo 3:** Los concursos para profesores regulares o permanentes versarán sobre un área de especialidad, según el Departamento Académico, considerada fundamental para el desarrollo futuro de la labor académica de la universidad.

## **CAPITULO II DE LOS PROFESORES REGULARES O PERMANENTES**

**Artículo 4:** Los profesores regulares o permanentes serán aquellos que mediante concurso público de antecedentes obtengan la permanencia en sus posiciones, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto Orgánico y los acuerdos académicos y reglamentos de la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 5:** Los profesores regulares o permanentes se clasifican a su vez en las siguientes categorías:

- a) Profesores Adjuntos
- b) Profesores Asociados
- c) Profesores Titulares

**Artículo 6:** El ingreso al profesorado regular o permanente se hará mediante concurso público de antecedentes y la clasificación del profesor, en una de las categorías mencionadas en el artículo anterior, se hará de acuerdo a la puntuación que obtenga según el Cuadro de Evaluación de este Reglamento y el cumplimiento de los requisitos exigidos para dichas categorías, establecidos en el presente Capítulo.

**Artículo 7:** Serán profesores adjuntos aquellos profesionales con título de licenciatura, en el área de la especialidad del concurso, además deberán contar con una carrera técnica a nivel superior universitario o un postgrado en la especialidad para ser clasificados en esta categoría inicial. Para ser clasificado como profesor adjunto, se requiere además lo siguiente:

- a) Un mínimo de cinco (5) años de docencia, de los cuales por lo menos tres (3) años se hayan prestado en la Universidad Especializada de las Américas. La experiencia docente debe acreditarse mediante las certificaciones que se indican en el Artículo 102 de este reglamento.
- b) Haber obtenido no menos de 95 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas. (Para ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, remitirse al anexo N° 1 del presente reglamento).

**Artículo 8:** Serán profesores asociados aquellos profesionales con título mínimo de maestría en la especialidad o doctorado, que mediante concurso pasen a ser clasificados en esta categoría, de acuerdo a la puntuación que obtengan.

Para ser clasificado como profesor asociado se requiere, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 6 años de docencia de los cuales por lo menos 4 años se hayan prestado en la Universidad Especializada de las Américas. Todos estos años deben estar certificados ante UDELAS.
- b) Haber obtenido no menos de 175 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.

- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 9:** Serán profesores titulares aquellos profesionales que tengan un título de doctorado o una segunda maestría en un área afín y que mediante concurso, pasen a ser clasificados en esta categoría, de acuerdo a la puntuación que obtengan. Para ser clasificado como profesor titular se requiere además lo siguiente:

- a) Un mínimo de diez (10) años de docencia, de los cuales por lo menos siete (7) años se hayan prestado en la Universidad Especializada de las Américas. La experiencia docente debe acreditarse mediante las certificaciones que se indican en el Artículo 102 de este reglamento.
- b) Haber obtenido no menos de 250 puntos en el concurso, en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, otras ejecutorias y actividades de extensión.
- c) De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas. (Para ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, remitirse al anexo N° 1 del presente reglamento).

**Artículo 10:** De acuerdo al tiempo dedicado a las labores universitarias, los profesores regulares podrán ser:

- a) De Dedicación Exclusiva: Dedicados totalmente a la labor docente, administrativa, investigación, de extensión y/o gestión universitaria, sin posibilidad de ejercer ningún otro tipo de labor remunerada fuera de la Universidad. Tendrán un máximo de 18 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.
- b) De Tiempo Completo: Con 40 horas semanales de dedicación a labores universitarias de docencia, administración, investigación o extensión. Podrán dictar clases preferentemente en dos o hasta en tres asignaturas diferentes y hasta en los tres turnos en que se ofrece la docencia. Tendrán un máximo de 18 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.
- c) De Medio Tiempo: Con una dedicación de 20 horas semanales de docencia, de investigación o de extensión. Podrán dictar clases hasta en dos asignaturas en diferentes turnos. Tendrán un máximo de 12 horas semanales dedicadas a la docencia universitaria.

**Artículo 11:** El tiempo de dedicación de los profesores regulares establecido en el artículo anterior no será tema de concurso. Dicha determinación la hará posteriormente la Rectoría de acuerdo a recomendaciones del Consejo Académico, a las necesidades académicas y a las condiciones económicas y presupuestarias.

**Artículo 12:** Además de los derechos y obligaciones que se establecen en este reglamento, los profesores regulares tendrán los derechos y deberes que señalan las leyes, el Estatuto Orgánico, los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 13:** Adicionalmente a los deberes establecidos en el artículo anterior, para mantener la calidad de profesores regulares de dedicación exclusiva o de tiempo completo, los docentes deberán desarrollar actividades, tales como: investigaciones, conferencias y/o disertaciones, ponencias, perfeccionamiento profesional, extensión, publicaciones, reconocimientos y todas aquellas que conlleven al mejoramiento académico y a un desempeño satisfactorio, de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad.

### CAPITULO III

#### DE LOS CONCURSOS DE PROFESORES REGULARES O PERMANENTES

##### Sección Primera Requisitos y Procedimiento del Concurso

**Artículo 14:** En los concursos para profesores regulares o permanentes, sólo podrán participar profesionales panameños de nacimiento o por naturalización que

cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

**Artículo 15:** La apertura de los concursos para Profesores Regulares o Permanentes, se efectuará a solicitud del Rector. También podrán hacerlo el Vicerrector, los Decanos o las comisiones departamentales, en cuyo caso deberán elevar la solicitud debidamente sustentada ante los Decanos de Docencia, y si éste no encuentra inconveniente, la elevará al Rector, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para examinarla. Le corresponderá al Rector, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y otras condiciones institucionales, determinar la viabilidad del concurso solicitado, presentando su informe y recomendación al Consejo Académico, organismo que deberá, a través de un Acuerdo, aprobar la convocatoria de los concursos.

**Artículo 16:** Una vez aprobada por el Consejo Académico la apertura de los concursos para profesores regulares o permanentes, la Secretaría General, en un término no mayor de quince (15) días hábiles, previa aprobación de la convocatoria por el Consejo Académico, publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, el título básico o la especialidad, o ambos, la cantidad de posiciones que se requieren, la fecha de inicio y de cierre de recibo de documentos, el lugar donde los profesores ejercerán sus funciones, así como cualesquiera otros requisitos que sean necesarios y que se soliciten en el aviso de convocatoria a concurso.

**Artículo 17:** El aviso de que trata el artículo anterior, será publicado durante tres (3) días consecutivos, al menos, en dos diarios de circulación nacional, con indicación del día y la hora en que empieza y vence el término para participar en el concurso, que no podrá ser menor de veinte días calendario contados a partir de la última publicación del aviso de convocatoria a concurso.

**Artículo 18:** Los aspirantes a profesores regulares o permanentes obtendrán en la Secretaría General de la Universidad, por cada área académica a concursar, un Formulario de Concurso aprobado por el Consejo Académico. El o los formularios de concurso, una vez completados, deberán entregarse en la Secretaría General antes del vencimiento del término señalado en el aviso de convocatoria de concurso, junto con un juego de copias por cada formulario, las cuales se entregarán de manera ordenada de acuerdo a la información que consta en el formulario; y debidamente anillado, encuadernado u otra forma que garantice la seguridad y el orden de la documentación. Los documentos necesarios se detallan a continuación:

- a) Copia de la cédula de identidad personal
- b) Original o copia notariada del certificado de salud física, expedido por profesional idóneo.
- c) Original o copia notariada del certificado de salud mental expedido por médico psiquiatra o psicólogo.
- d) Copia de la idoneidad profesional (carreras que cuenten con este requisito).
- e) Certificación de experiencia académica y/o profesional, emitida por la entidad correspondiente.
- f) Certificaciones de estudios académicos: (Presentar originales y fotocopias):
  1. Títulos o grados académicos recibidos, con indicación de la institución y el país donde los obtuvo.
  2. Naturaleza de los cursos aprobados, su duración e intensidad en horas, y calificaciones obtenidas.
  3. Certificación donde conste haber cumplido con los requisitos de cada título o grado. Si el aspirante realizó estudios universitarios en instituciones extranjeras y/o en particulares nacionales reconocidas por el Estado Panameño, deberá presentar certificación en donde conste la evaluación del título o grado presentado, emitido por la universidad oficial correspondiente. Este requisito no aplica para los títulos o grados expedidos por las universidades oficiales de la República de Panamá.
- g) Un ejemplar de cada investigación realizada deberá presentarse debidamente certificada por el Decanato de Investigación. En caso que la investigación esté redactada en otro idioma, deberá presentarse un resumen en idioma castellano.

- h) Certificación o evidencias de las ejecutorias realizadas en la especialidad o afines, debidamente certificadas por el Decanato o autoridad correspondiente.
- i) Publicaciones originales de las investigaciones efectuadas y certificadas por el Decanato de Investigación.
- j) Los demás requisitos exigidos en el aviso de convocatoria a concurso.

La Secretaría General deberá comprobar la autenticidad de los documentos presentados en copias, con el cotejo de los originales, los cuales serán devueltos. Si el aspirante no puede presentar un documento original, en su lugar se aceptará una copia notariada. Asimismo, la Secretaría General rechazará de plano aquellos expedientes presentados por los aspirantes que no adjunten los documentos requeridos en los ordinales a, b, c, d y e, de este artículo o que los mismos no cumplan con la formalidad exigida en la convocatoria y se presenten en forma desordenada. El aspirante podrá completar y ordenar su expediente y entregarlo a la Secretaría General, antes de que venza el término fijado en el aviso de convocatoria.

La Secretaría General elaborará el procedimiento interno para el recibo de documentación.

**Artículo 19:** Una vez realizada la entrega y cotejo de la documentación, se efectuará la foliación del expediente, en presencia del aspirante al concurso. Culminada la foliación, la Secretaría General procederá a sellar el expediente, incluyendo en el mismo, el Formulario de Concurso. En la parte exterior del expediente (paquetes o cajas) se indicarán las generales del concursante, el área del concurso y el número de fojas que lo conforma. Cumplido lo anterior, la Secretaría General no podrá abrir los expedientes constituidos y vencido el término fijado en la convocatoria, enviará los mismos a las Comisiones de Concurso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

## **Sección Segunda De las Comisiones de Concurso**

**Artículo 20:** Las Comisiones de Concurso serán nombradas por la Rectoría después de aprobada la convocatoria de concurso de profesores regulares de la Universidad Especializada de las Américas. Tendrán como objetivo principal examinar y evaluar los documentos de los participantes de conformidad con los requisitos, aspectos y procedimientos que se establecen en este Reglamento. Las funciones específicas de estas comisiones se detallan en el artículo 23 de este Reglamento.

**Artículo 21:** Una vez aprobada la Convocatoria a concurso de profesores regulares o permanentes que celebre la Universidad, la Rectoría nombrará mediante Resolución, las comisiones de concurso necesarias, que estarán conformadas, por tres (3) profesores de UDELAS preferentemente, regulares o por profesores de la especialidad objeto de concurso que realicen docencia en la Universidad. En la Resolución de nombramiento, la Rectoría designará al Coordinador de la misma. Estos profesores no podrán participar en el concurso ni ser miembros del Consejo Académico. Los docentes miembros de la Comisión de Concurso tendrán derecho a voz y voto y, por lo menos el coordinador deberá ser de la especialidad objeto del concurso. Además de los tres (3) profesores, habrá un representante estudiantil, escogido por la Dirección del Estamento Estudiantil, con derecho a voz, solamente.

**Artículo 22:** Una vez nombradas las Comisiones de Concurso, tomarán posesión de sus cargos en la Rectoría e inmediatamente iniciarán sus funciones.

**Artículo 23:** Las Comisiones de Concurso tendrán las siguientes funciones principales:

- a) Recibir, por parte de la Secretaría General, los expedientes de los aspirantes que llenen los requisitos exigidos para el concurso.
- b) Revisar los documentos de los concursantes, de acuerdo a los requisitos de las clasificaciones exigidas en el formulario de concurso.
- c) Evaluar los documentos de los aspirantes en un término perentorio y asignarle puntos según lo establecen las columnas correspondientes del cuadro de evaluación de este Reglamento.
- d) Someter a los concursantes a pruebas orales y/o escritas, si hubiere concurso de oposición. Dichas pruebas serán elaboradas por la Comisión de Concurso.

- e) Sumar todos los puntos asignados a cada aspirante en las diferentes columnas del cuadro de evaluación. El total de puntos obtenidos por cada concursante servirá como base de comparación con los obtenidos por los otros aspirantes.
- f) Elaborar un informe individual donde conste la puntuación alcanzada por cada aspirante en el concurso. Este informe estará a disposición de los interesados en Secretaría General, dentro del término establecido para la notificación de resultados.
- g) Elaborar un Acuerdo debidamente motivado que apruebe los resultados del concurso por cada área.
- h) Conocer y atender los recursos de reconsideración que presenten los aspirantes en contra del Acuerdo de la Comisión de Concurso que establece los resultados.
- i) Presentar el informe de los resultados del concurso ante la Rectoría y sustentarlo detalladamente ante el Consejo Académico.
- j) Determinar la categoría de los docentes favorecidos en el concurso de conformidad a los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento y 112 del Estatuto Orgánico
- k) Cualquier otra u otras que le asigne la Rectoría o el Consejo Académico.

**Artículo 24:** La Comisión de Concurso establecerá su calendario de reuniones, así como el procedimiento para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 25:** Una vez terminado el trabajo, las comisiones de concurso presentarán su informe a la Rectoría, la cual tendrá un término no mayor de quince (15) días hábiles para presentarlo ante el Consejo Académico, para la correspondiente recepción de los resultados del concurso. Posteriormente las Comisiones sustentarán ante el Consejo Académico los resultados por cada área.

**Artículo 26:** La recepción del informe de la comisión de concurso, se hará por medio de un Acuerdo del Consejo Académico el cual indicará que el concurso ha concluido en su respectiva área.

**Artículo 27:** Si el Consejo Académico decidiese anular o declarar desierto un concurso, así lo hará a través de Acuerdo motivado.

**Artículo 28:** Se declarará desierto el concurso, en los siguientes casos:

- a) Cuando no hubiese aspirantes.
- b) Cuando no se haya cumplido con las exigencias del aviso de convocatoria.
- c) Cuando ningún aspirante cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) Cuando ningún aspirante alcance el puntaje mínimo para la categoría de profesor adjunto.

En estos casos, el Consejo Académico decidirá una nueva fecha para abrir a concurso las posiciones que fueren declaradas desiertas.

**Artículo 29:** Podrá declararse nulo el resultado del área sometida a concurso por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta y solicitarse repetición de la sustanciación del concurso en los siguientes casos:

- a) Transgresiones a la ética universitaria por parte de miembros de la Comisión de Concurso, debidamente probadas ante el Consejo Académico;
- b) La probada falta de competencia o idoneidad de alguno de los miembros de la comisión del concurso.
- c) Cuando el nombramiento que corresponde sea imposible de realizar por motivo de muerte o incapacidad absoluta del seleccionado;
- d) Cuando existiese dolo o fraude en la presentación de los documentos aportados por los concursantes seleccionados.
- e) Cuando existiese dolo o fraude en el trámite, que vicien el concurso, según lo establecido en la ley o reglamentos de la Universidad;
- f) Cuando se compruebe que los resultados finales y/o la tramitación del concurso, fueron realizados por terceros no autorizados por UDELAS, distintos a los miembros de la Comisión de Concurso;

- g) Cuando los procedimientos y/o la evaluación establecida en el informe, se haya realizado contrario a las normas contempladas en el Estatuto, el Reglamento de Concurso o la convocatoria.

**Artículo 30:** Podrán solicitar la nulidad del resultado del área sometida a concurso, la Rectoría, algún miembro del Consejo Académico o algún participante del concurso que compruebe haberse afectado por su realización. Dicha solicitud será presentada por escrito, ante el pleno del Consejo Académico para su evaluación, instancia a la que corresponderá decretar la nulidad del resultado, comprobando que se haya producido algunas de las causales establecidas en el artículo anterior, siempre y cuando no estén ejecutoriados los resultados de concurso.

Una vez recibida la solicitud de nulidad del concurso, el Consejo Académico nombrará una Comisión de Investigación conformada por tres (3) profesores regulares o profesores nombrados por resolución y un (1) estudiante. Los profesores no podrán ser participantes en el concurso, ni miembros del Consejo Académico, ni de las comisiones de concurso y de apelación. Esta Comisión se instalará en una sesión del Consejo Académico y tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar su informe y recomendaciones al Consejo Académico. El Consejo Académico examinará el informe presentado por la Comisión de Investigación y emitirá su decisión mediante un Acuerdo.

**Artículo 31:** La Comisión de Investigación de que trata el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:

- a) Acceder a todos los expedientes de los participantes en el área del concurso correspondiente.
- b) Solicitar los Acuerdos, reglamentos y demás disposiciones internas que necesite para realizar su labor.
- c) Entrevistar a los participantes en el concurso, así como a los miembros de la Comisión de Concurso que tengan relación con el caso que se investiga.
- d) Elaborar el Informe sobre la investigación efectuada señalando los hallazgos encontrados y las recomendaciones sobre el caso investigado.
- e) Otras que le asigne el Consejo Académico.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, CONCURSO DE OPOSICIÓN Y LOS RECURSOS**

**Artículo 32:** Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos según el cuadro de evaluación que forma parte de este reglamento y que cumplan con los requisitos establecidos para las categorías docentes correspondientes.

**Artículo 33:** Cuando en un concurso el candidato con mayor puntaje no sobrepase en más de cinco (5) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

**Artículo 34:** El concurso de oposición será de carácter público, consistirá en pruebas orales y/o escritas idénticas; puestas en las mismas condiciones a los concursantes en dicha situación. Estas pruebas serán preparadas por la Comisión de Concurso en las que se evaluará el dominio de la especialidad, las estrategias metodológicas docentes utilizadas y la capacidad de expresión y redacción.

**Artículo 35:** Todos los concursantes recibirán para las pruebas, temas iguales, con no menos de siete (7) días calendarios de anticipación para su aplicación. El aspirante que no se presente a las pruebas quedará automáticamente excluido del concurso. El examen de oposición se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación oficial de los resultados.

**Artículo 36:** Las pruebas orales y/o escritas tendrán un máximo de diez (10) puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el concurso de oposición y por lo tanto no sumarán para fines de clasificación o concursos posteriores. Los puntos obtenidos en el examen de oposición determinarán la adjudicación del área de concurso.

**Artículo 37:** Las posiciones sometidas a concurso de oposición serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en estas pruebas. En caso de existir igualdad de puntos en la oposición, ocupará el cargo el concursante que haya obtenido el mayor puntaje inicial según el cuadro de evaluación. De mantenerse la igualdad de puntuación, obtendrá la posición quien tenga el mayor grado académico. De mantenerse el empate se asignará el área al concursante que tenga mayor cantidad de años de experiencia docente en UDELAS.

**Artículo 38:** La comisión de concurso emitirá una constancia para cada una de las personas participantes indicando la puntuación obtenida en cada uno de los aspectos evaluados. La comisión de concurso sólo asignará evaluación a los documentos de los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y los reglamentos.

**Artículo 39:** La Secretaría del Consejo Académico notificará los resultados del concurso, mediante la fijación de un edicto que transcribirá la parte Resolutiva del Acuerdo de la Comisión de Concurso que aprueba los resultados del concurso, en el mural de Secretaría General, tanto en la sede principal como en las Extensiones Universitarias, durante diez (10) días hábiles. Vencido este plazo, se entenderán notificados todos los participantes en el respectivo concurso automáticamente, se desfijará el edicto en referencia y a partir de esta fecha empezará a correr el término para interponer los recursos de reconsideración y/o apelación.

### **Sección Primera De los Recursos de Reconsideración y Apelación**

**Artículo 40:** Los concursantes que no estén conformes con su puntuación, tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de desfijación del edicto para anunciar y sustentar ante la Comisión de Concurso o ante el Consejo Académico, el recurso de reconsideración o apelación respectivamente. Los escritos de los recursos mencionados se presentarán ante la Secretaría del Consejo Académico, la cual tendrá un término no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su recibo para remitirlo a la instancia correspondiente.

**Artículo 41:** Los concursantes podrán solicitar, a la Secretaría del Consejo Académico, a sus costas, copia de su formulario de evaluación y el de los demás concursantes de su área, para su conocimiento, objeción o interposición de los recursos legales que consideren pertinentes dentro de los términos señalados para estos efectos.

**Artículo 42:** Se garantiza a los participantes a concurso, todos los derechos que le atribuye la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, "que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de habeas data y dicta otras disposiciones".

**Artículo 43:** El escrito en donde se sustente el recurso de reconsideración o apelación, deberá explicar las razones o fundamentos de la inconformidad, señalando los aspectos que a juicio del recurrente deban revisarse. El escrito de reconsideración o apelación deberá expresar claramente lo que se solicita, con indicación de las normas que se consideran, han sido vulneradas. La comisión de concurso será competente para decidir el recurso de reconsideración, en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del recurso por parte de la Secretaría General.

**Artículo 44:** Contra la decisión de la Comisión de Concurso procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico que deberá ser anunciado y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El escrito en donde se sustente la apelación deberá presentarse en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., ante la Secretaría General, que lo remitirá junto con el expediente completo al Consejo Académico.

El Consejo Académico elegirá y nombrará mediante Acuerdo, una Comisión de Apelación conformada por tres (3) Profesores de UDELAS, que tengan como título mínimo, maestría, cuyo coordinador ostente maestría en el área de la especialidad objeto a concurso y que no formen parte del Consejo Académico. Esta comisión se encargará de analizar el escrito presentado, junto con el expediente completo y

emitirá recomendaciones en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

**Artículo 45:** Los recursos presentados fuera del término que se establece en este Reglamento no serán admitidos. En caso de recursos anunciados dentro del término correspondiente, que no hayan sido sustentados, se declararán desiertos.

**Artículo 46:** La Comisión de Apelación será instalada para tal designación en sesión del siguiente Consejo Académico.

**Artículo 47:** La Comisión de Apelación procederá así:

- 1) Escogerá dentro de sus miembros, un coordinador.
- 2) Fijará las fechas y horarios de sus reuniones.
- 3) Solicitará toda la documentación que requiera de la Secretaría del Consejo Académico o de cualquier otra instancia universitaria, que se relacione con el tema objeto de análisis.
- 4) Revisará los aspectos que el recurrente señale no han sido tomados en consideración, si fuere el caso.
- 5) Examinará los aspectos relacionados con el proceso y los resultados del caso del concursante, y la asignación de la puntuación de ser necesaria y efectuará las recomendaciones al Consejo Académico.
- 6) Levantará un informe detallado y sustentado del análisis del recurso de apelación con indicación de las normas e instrumentos aplicados para arribar a la recomendación.
- 7) Presentará a la Presidencia del Consejo Académico su informe, a fin de que lo someta a la consideración de los miembros de dicho órgano de gobierno universitario.

**Artículo 48:** Los miembros del Consejo Académico, Comisiones de Concurso, Comisiones de Apelación o Comisiones de Investigación no podrán actuar en el análisis de los concursos cuando estén impedidos.

**Artículo 49:** Para efecto del artículo anterior, son causales de impedimento las siguientes:

- 1) Ser participante en el concurso.
- 2) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún concursante.
- 3) Haber intervenido con anterioridad en el análisis o decisión del concurso.
- 4) La amistad y enemistad manifiesta con alguno de los concursantes.
- 5) Estar vinculado por relaciones de subordinación con alguno de los concursantes.

**Artículo 50:** El miembro del Consejo Académico o de la Comisión de Concurso, Comisión de Apelación o Comisión de Investigación en quien concurra alguna o algunas de las causales expresadas en el artículo anterior, debe declararse impedido para conocer del concurso y de asistir a las reuniones en donde se debata sobre el mismo.

**Artículo 51:** En caso que concurra alguna causal de impedimento en algún miembro de las Comisiones mencionadas anteriormente y no se declare impedido, podrá ser recusado por cualquier aspirante, previa sustentación por escrito de la causal de impedimento. La Rectoría decidirá los impedimentos y recusaciones mediante una resolución.

**Artículo 52:** El Consejo Académico podrá inhabilitar a cualquier concursante, en cualquier momento, cuando se compruebe que hubo fraude en la documentación presentada por el aspirante o se determine fehacientemente que ha incurrido en conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

**Artículo 53:** En los casos mencionados en el artículo anterior, la solicitud de inhabilitación deberá elevarse por escrito al Consejo Académico, quien designará una Comisión de Investigación para que rinda un informe al respecto, concediéndole un plazo para ello. Este informe será sustentado por la Comisión de Investigación ante los miembros del Consejo Académico, luego de lo cual se decidirá sobre el asunto. La decisión que se haga sobre la inhabilitación agotará la vía gubernativa.

**Artículo 54:** Si una vez presentado y sustentado el informe por parte de la Comisión de Apelación, el Consejo Académico estuviere conforme y de acuerdo con lo planteado, procederá a aprobarlo en todas sus partes y a emitir el respectivo Acuerdo.

**Artículo 55:** Cuando en ocasión del conocimiento de un recurso de apelación, el Consejo Académico hiciere alguna observación o estimare que el informe de la Comisión de Apelación requiere aclaración, solicitará la explicación pertinente a dicha comisión, la cual podrá requerir de un término de hasta quince (15) días hábiles para contestar o presentar sus explicaciones, en caso que no pudiesen resolverse en la misma sesión.

**Artículo 56:** Si el Consejo Académico no estuviere de acuerdo con el Informe presentado por la Comisión de Apelación, debatirá los argumentos y razones que sustentan una decisión diferente y por las cuales rechaza el informe de la Comisión de apelación, procediendo a emitir un Acuerdo en el cual se sustente y se resuelva el recurso de apelación. Con la emisión de este Acuerdo se agotará la vía gubernativa.

**Artículo 57:** Una vez se determinen los profesores con mayor puntaje en el concurso, y esté ejecutoriado el Acuerdo que así lo certifique, la Rectoría efectuará los correspondientes nombramientos. Estos nombramientos podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

## **Sección Segunda**

### **De los títulos académicos y requisitos**

**Artículo 58:** A los títulos académicos se le asignarán puntos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y según el Cuadro de Evaluación que se encuentra al final del mismo. Su evaluación se basará en las siguientes áreas: de conocimiento, afín y cultural.

Título Básico es el título de nivel de Licenciatura correspondiente al área de la especialidad del concurso.

Área de conocimiento es aquella que se refiere a la especialidad objeto del concurso.

Área afín es aquella a la que pertenezca una especialidad que presente semejanza o correspondencia con la especialidad del Título Básico.

Área cultural es aquella que complementa la formación académica y profesional.

**Artículo 59:** Para participar en un concurso es fundamental que el participante presente el título básico requerido. El participante que no posea el título básico no podrá concursar. La especificación del título básico tiene por objeto precisar el área de especialidad del concurso

**Artículo 60:** El título básico deberá ubicarse, en el cuadro de evaluación, en la columna denominada área de conocimiento, ya se trate de una licenciatura, de una especialización de postgrado, de una maestría, de un doctorado, o sus equivalentes. En tales casos, la comisión considerará, según las características del concurso, cuál o cuáles de los títulos presentados estarán ubicados en dicha columna.

**Artículo 61:** Los títulos afines únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea un título básico en la especialidad que le permita participar en un concurso.

**Artículo 62:** Se considera título equivalente, a todo aquél que presente el mismo valor e igualdad de significación, pertinencia y competencia que el indicado como título básico.

**Artículo 63:** Entre los requisitos exigidos en el aviso de convocatoria de concurso, de acuerdo al área de conocimiento, debe solicitarse al concursante el certificado de idoneidad profesional. Este deberá ser presentado para poder participar en el concurso, toda vez que, para efectos de este Reglamento, se considera idoneidad

profesional la autorización legal para ejercer libremente una profesión otorgada por autoridad competente.

### **Sección Tercera Otros Estudios y Perfeccionamiento Profesional**

**Artículo 64:** Los otros estudios y el perfeccionamiento profesional corresponden a los demás títulos y certificaciones académicas y de educación continua en el área de conocimiento o de la especialidad de concurso, en el área afín o en el área cultural, estos se refieren a:

- a) Técnico Superior Universitario
- b) Título de profesor de segunda enseñanza;
- c) Postgrado en docencia superior;
- d) Otros estudios de grado y de postgrado
- e) Estudios de perfeccionamiento profesional

**Artículo 65:** El Técnico Superior Universitario es aquel que corresponde a un plan de estudio completo a nivel de pregrado y que no es parte de una Licenciatura. En los casos en que el participante posea un Título Técnico que sea parte de una Licenciatura solo se evaluará con el puntaje correspondiente la Licenciatura, según el cuadro de evaluación.

**Artículo 66:** El título universitario de profesor de segunda enseñanza, será evaluado cuando se obtenga después de la licenciatura. Si una persona ha tomado este programa, estas asignaturas pedagógicas deben sumar, por lo menos, 15 créditos y se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el cuadro de evaluación del presente reglamento.

**Artículo 67:** Se les reconocerán puntos a aquellos profesores que hayan obtenido el título de especialización de Postgrado en Docencia Superior, en UDELAS o en otras universidades reconocidas, de acuerdo al cuadro de evaluación de este reglamento

**Artículo 68:** En los casos en que el participante posea la especialidad de Postgrado en Docencia Superior y la Maestría en Docencia Superior y que dicho postgrado sea requisito previo o parte del plan de estudio de la maestría en docencia superior, sólo se evaluará con el puntaje correspondiente al nivel de maestría, según el cuadro de evaluación de este reglamento.

En los casos en que el participante posea la especialidad de Postgrado y Maestría en cualquier especialidad y que el postgrado sea requisito previo y forme parte del plan de estudio de la maestría, sólo se evaluará con el puntaje correspondiente al nivel de maestría, según el cuadro de evaluación de este Reglamento.

**Artículo 69:** A los otros estudios de postgrado no terminados, presentados por el candidato que representen entre quince (15) y treinta (30) créditos, se les otorgará una puntuación a razón de diez (10) puntos por cada quince (15) créditos. Esta categoría otorgará hasta un máximo de treinta (30) puntos. Si el participante ha realizado estudios no terminados en universidades particulares, deben estar evaluados por la universidad oficial correspondiente.

**Artículo 70:** Se entiende por perfeccionamiento profesional aquellos estudios de educación continua, que se realizan después de haber obtenido el título básico universitario. Se considera perfeccionamiento profesional a las actividades de estudio formal de nivel superior, dentro del campo propio del título básico o dentro de un campo afín y cultural, realizados mediante cursos, seminarios, congresos, diplomados, talleres de estudio o actividades académicas similares comprobadas. (Ver cuadro de evaluación de títulos y ejecutorias).

**Artículo 71:** Cada actividad de perfeccionamiento profesional se evaluará individualmente según el cuadro de evaluación de este reglamento. Se reconocerán aquellos seminarios que una vez cumplido con todos los requisitos, se realicen con un total no menor de cuarenta (40) horas.

**Artículo 72:** Sólo se tendrán en cuenta para evaluar los seminarios del área de la especialidad de concurso, los realizados luego del título básico y que se hayan

tomado preferiblemente dentro de los doce (12) años anteriores al concurso. Los puntos se otorgarán hasta completar el máximo de veinte (20) puntos, establecido en el cuadro de evaluación.

#### **Sección Cuarta Ejecutorias**

**Artículo 73:** Las ejecutorias son actividades o acciones de conocimiento público que ponen de relieve la excelencia académica del aspirante, de acuerdo con el área de conocimiento, área afín o área cultural. Entre estas se tomarán en cuenta las que se mencionan a continuación:

1. Investigaciones
2. Publicaciones
  - 2.1 Artículos de revistas, boletines y artículos publicados en sitios de Internet y en periódicos.
  - 2.2 Libros
3. Material didáctico de apoyo docente escrito y/o digitalizado.
  - 3.1 Apuntes o folletos;
  - 3.2 Monografías y ensayos
  - 3.3 Elaboración de programas digitales (vídeo, portales, etc.)
4. Conferencias y disertaciones;
5. Ponencias;
6. Trabajos de asesoría o producto de comisiones de trabajo o individuales, certificados por la entidad correspondiente y reconocidos por esta Universidad.
7. Traducciones de libros, textos y artículos de la especialidad;
8. Diseño y ejecución de proyectos pedagógicos, comunitarios y de desarrollo social;
9. Premios, reconocimientos y honores nacionales e internacionales;
10. Evaluaciones del desempeño docente.

**Artículo 74:** En todas las ejecutorias, se hará la distinción “área de conocimiento”, “área afín” y “área cultural”. La documentación que se presente como ejecutoria debe estar debidamente ordenada, certificada y legible para que pueda ser tomada en cuenta. Todas las ejecutorias deben venir certificadas por el departamento, según área de conocimiento, área afín o área cultural.

**Artículo 75:** Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias que se hayan realizado después de haber obtenido el título básico. Las diferentes ejecutorias serán valoradas siempre y cuando se refieran al área de conocimiento o merezcan la consideración de afines o culturales. Las ejecutorias se comprobarán mediante certificación de la autoridad competente de las mismas, adjuntando a cada certificación, las pruebas que demuestren su realización.

**Artículo 76:** También se considerarán como ejecutorias, las desarrolladas por los participantes en apoyo a las gestiones administrativas y/o docentes de UDELAS y que excedan a las tareas inherentes al cargo de profesor, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el respectivo Decanato o autoridad correspondiente de la Universidad y se puedan comprobar con documentación pertinente a la misma.

**Artículo 77:** Para ponderar las investigaciones se establecen las siguientes condiciones:

- a) El autor debe presentar una copia del proyecto original que incluya el título de la investigación, objetivos, metodología, duración, participantes, costos, si es el caso y la certificación del registro del proyecto expedido por el Decanato de Investigación. Se debe presentar copia del informe final de la investigación, cuando no esté publicada, en el Decanato de Investigación para su correspondiente registro. El Decanato de Investigación extenderá al interesado una certificación que indique que dicha investigación fue debidamente registrada en ese despacho. En caso que la investigación fuera realizada bajo los auspicios de otras entidades nacionales o internacionales, también se debe registrar una copia del informe final y, de ser posible, de las correspondientes evaluaciones o críticas.

- b) Si la investigación ha sido realizada por más de un autor, debe especificarse por escrito y firmado por todos ellos, la participación de cada uno en el trabajo. En este caso, la puntuación que se asigne a la investigación se dividirá de acuerdo a la responsabilidad que hayan tenido en la investigación.
- c) En los casos de investigaciones realizadas fuera de UDELAS, para tener derecho a los puntos correspondientes a una investigación, el aspirante deberá entregar la obra acompañada de un certificado de la institución donde la realizó, además de la certificación del Decanato de Investigación de UDELAS y el número de registro de las mismas. Cuando exista conflicto de intereses, la autoridad superior emitirá las certificaciones pertinentes.

**Artículo 78:** Se consideran artículos, aquellos escritos que se publican como contribución al progreso de una ciencia, arte o a la divulgación de la misma. Para dar puntuación al artículo, el mismo debe haber sido publicado en periódicos o revistas nacionales o internacionales, tener carácter científico, referirse al área de la especialidad objeto del concurso y no debe tener menos de seis (6) cuartillas, en el caso de revistas nacionales o internacionales y, no menos de tres (3) cuartillas en el caso de periódicos. La puntuación se basará en la profundidad del contenido, extensión y bibliografía.

No serán considerados para puntuación artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico o revista. Para que el artículo sea considerado y evaluado, el concursante debe entregar una copia de la revista o periódico que contenga el artículo o únicamente las páginas identificadas donde aparezca el mismo. A los artículos publicados se le asignarán puntos según el cuadro de Evaluación. La Comisión de Ejecutorias certificará el artículo de acuerdo al área correspondiente.

**Artículo 79:** Para efectos de este Reglamento, se considera Libro, toda publicación original, científica o académica que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes. Se le asignará puntos en virtud de la extensión y contenido de la obra y su relación con la especialidad objeto del concurso.

**Artículo 80:** Para establecer la puntuación a los libros, la Comisión de Concurso observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Formato y presentación (incluyendo pie de imprenta, tiraje y N° de ISBN).
- b) Extensión y nivel de contenido.
- c) Disponibilidad en librerías y/o bibliotecas.
- d) Reseñas bibliográficas sobre la obra.
- e) Opiniones o certificaciones de especialistas (mínimo dos).
- f) Certificaciones sobre la utilización del libro como texto o referencia de investigación o acciones técnicas (mínimo dos).
- g) Área de conocimiento según la especialidad del concurso, área afín o área cultural.

**Artículo 81:** Los apuntes o folletos son aquellas anotaciones, materiales didácticos impresos o en forma digital que contemplan todas las áreas relevantes de los programas de asignaturas y son considerados de estudio y consulta del personal docente y estudiantil. Los mismos deben estar previamente aprobados por las comisiones de evaluación de los departamentos académicos correspondientes y certificados por los decanatos pertinentes. Estos documentos estarán a disposición en la biblioteca o en los departamentos académicos para el uso mencionado.

En caso de apuntes o folletos elaborados en otro centro universitario, deberán cumplir con todos los procedimientos señalados por la Universidad Especializada de las Américas para esta categoría. Todas las ejecutorias deben venir certificadas por el departamento según área de conocimiento, área afín o área cultural.

**Artículo 82:** Las anotaciones impresas o en formato digital que se presenten deben cubrir todo el programa de la asignatura. La puntuación para los apuntes o folletos se tomará en cuenta de la siguiente manera:

- a) Las anotaciones impresas que se presenten deberán estar debidamente encuadernadas (en rústica o en cartón) y con las páginas numeradas en secuencia.
- b) Deberán tener una portada en la que se identifique la Facultad, el Decanato, Centro o Instituto correspondiente en la que labora el profesor, la denominación de la (s) asignatura (s), de los programas oficiales correspondientes, el o los nombres de los autores y la fecha de edición de los apuntes.
- c) Deberán poseer estructura completa (índice, introducción, bibliografía, etc.) y mantener la secuencia del programa vigente.

El interesado deberá entregar certificación de los Decanatos de Docencia, de Extensión o de Postgrado, según sea el caso, previa aprobación de los departamentos académicos respectivos, en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta a los planes y programas aprobados por dicho Decanato y que han sido utilizados como material de estudio y consulta.

**Artículo 83:** Las monografías y ensayos, consisten en la descripción de una parte determinada de una ciencia o de una disciplina en particular. En estos casos, cuando el tema tratado corresponde al área de especialidad del concurso, se evalúa según el cuadro de evaluación, para lo cual es requisito indispensable presentar el trabajo certificado por el departamento académico correspondiente, donde se haga constar que se encuentra en la biblioteca de la universidad, las extensiones universitarias o en los departamentos académicos y disponible para consulta del personal docente y educando.

En cada monografía debe incluirse una bibliografía apropiada. No se otorgarán puntos a trabajos hechos como requisito para la obtención de grados académicos o como parte de cursos de perfeccionamiento profesional. En caso de monografías y ensayos elaborados en otros centros universitarios, pasarán por los mismos procedimientos establecidos por UDELAS para los apuntes y folletos.

**Artículo 84:** En cuanto a la elaboración de material didáctico, multimedia y de apoyo docente, estas ejecutorias deberán tener el mismo nivel cualitativo que el que le corresponde a apuntes o folletos, por lo tanto, la obtención de puntos debe reflejar el hecho de que el aspirante, efectivamente realizó un verdadero esfuerzo creativo y una auténtica contribución al proceso de enseñanza – aprendizaje. Debe ser certificado por el Decanato de Docencia, de Extensión o de Postgrado, previa aprobación de los departamentos académicos correspondientes.

**Artículo 85:** Los programas de estudio, como elementos del desarrollo curricular, deben ser presentados en forma técnica y pedagógica, atendiendo los lineamientos establecidos por los Departamentos Académicos. Para que un programa oficial de estudio sea evaluado como tal en UDELAS, debe tener certificación del decanato respectivo, en donde se establezca su condición de programa oficial, autor o autores y constancia de la aprobación del departamento académico respectivo. De no contar con estos requisitos, el programa se evaluará como material didáctico y de apoyo docente.

**Artículo 86:** Las conferencias y/o disertaciones, en todas sus modalidades, son exposiciones razonadas sobre una materia, ya sea para divulgarla, exponerla o para objetar opiniones distintas. Deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con el valor de las mismas, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

- a) Invitación o convocatoria al evento.
- b) Objetivos y tema de la conferencia.
- c) Resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada.
- d) Auditorio al cual se dirigió el conferenciante.
- e) Certificación en la que se acredite que el interesado dictó la conferencia, el auditorio, el tema y la fecha.

**Artículo 87:** Las conferencias y/o disertaciones se evaluarán una sola vez, aún cuando ésta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

**Artículo 88:** Las ponencias son trabajos de investigación sobre un tema propio de la especialidad que se presentan y someten a examen y aceptación por parte de una asamblea, tal y como se establecen en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 89:** Cuando se trate de ponencias, para hacerse merecedor a puntaje en concursos, se requiere presentar la propia ponencia y certificaciones o pruebas de que ha sido convenientemente examinada, generando pronunciamiento de la asamblea ante quien se presenta. Cumplido este requisito, la ponencia en eventos de carácter nacional, en el Congreso de UDELAS o en eventos internacionales, se ponderará de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación. Cada ponencia se evaluará una sola vez, aún cuando esta se haya dictado en dos o más sitios diferentes.

**Artículo 90:** Para la ejecutoria estudio de factibilidad y trabajos de asesoría, se tomarán en cuenta las evidencias de las actividades profesionales desarrolladas y aquellas realizadas por razón de la competencia profesional. Si se trata de trabajos preparados bajo la responsabilidad de una firma consultora con personería jurídica y generalmente remunerados por el peticionario o quien lo respalde financieramente, se deberá presentar una certificación del organismo responsable o copias autenticadas de los mismos.

**Artículo 91:** Aquellos otros trabajos de asesoría que se realicen con la intervención de la unidad académica, siguiendo las normas administrativas y técnicas vigentes para estos casos, que sin restricción se pongan a disposición del público, serán considerados como ejecutorias académicas y deberán estar certificadas por el Decanato correspondiente. Esta categoría será evaluada hasta completar un máximo de diez (10) puntos y las asesorías en referencia, deberán realizarse en un periodo no mayor a diez años anteriores a la ejecución del concurso.

**Artículo 92:** Para que una traducción de libros, textos o artículos de la especialidad sea evaluada, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la traducción debidamente publicada.
- b) Certificación del Decanato donde se desarrolló el programa.
- c) Copia del artículo en el idioma original y su traducción al idioma Español, mediante Traductor Público Autorizado.
- d) Autorización del autor del artículo o casa editora. Si la situación amerita, se verificará la existencia de la casa editora mediante nota de la representación diplomática que corresponda.

**Artículo 93:** La ejecutoria, Formulación y Diseño de Proyectos de desarrollo educativo y social, consiste en un aporte original sobre una intervención para mejorar las condiciones socioeconómicas y educativas de un sector de la población o de instituciones o programas responsables de su atención. Los trabajos correspondientes a estas ejecutorias, para ser evaluados, deberán estar certificados por el Decanato respectivo.

**Artículo 94:** Las ejecutorias de premios, reconocimientos y honores nacionales o internacionales se reconocen así: Si fueron obtenidos en certámenes de carácter nacional y del área de conocimiento o si fueron obtenidos en certámenes internacionales y del área de conocimiento, los puntos se asignarán según lo establecido en el Cuadro de Evaluación.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

- a) Premio: Galardón que se otorga a alguien en reconocimiento de un acto destacado y meritorio.
- b) Honores: Homenaje que se rinde a alguien para enaltecer su probada trayectoria personal o profesional
- c) Reconocimiento: Acto de distinción y gratitud a una persona en virtud de su desempeño profesional o personal.

**Artículo 95:** Se considera apoyo técnico y docente, la participación en comisiones especiales y coordinaciones académicas. Las comisiones pueden ser permanentes, es decir, que funcionan en UDELAS de manera continua durante el año académico e incluso fuera de éste, con el propósito de atender asuntos de incidencia regular; o pueden ser eventuales, esto es, convocadas por los órganos de gobierno

competentes, alguna autoridad universitaria (Rector, Vicerrector, Secretario General, Decanos), o la Dirección de Extensión Universitaria, para atender un tema específico.

La participación en las comisiones permanentes o eventuales se considerarán ejecutorias ponderables cuando están debidamente certificadas por la autoridad nominadora y acompañada por el informe de actividades, el informe técnico y copia del producto logrado por el trabajo de la comisión.

**Artículo 96:** Para otorgar puntos en la ejecutoria de coordinador o miembro de comisiones permanentes o eventuales designadas por las instancias académicas, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el cuadro de evaluación, según los siguientes lineamientos:

- a) Por ser coordinador de comisión permanente
- b) Por ser miembro de comisión permanente
- c) Coordinador de comisión eventual
- d) Miembro de comisión eventual.

**Artículo 97:** A la ejecutoria de coordinación de programas académicos, y coordinación de carreras, Direcciones Técnico Docente, Direcciones de Departamento, Direcciones de Escuela, Decanatos, Vicerrectoría y Rectoría, se le asignarán puntos de acuerdo a lo establecido en el cuadro de evaluación. A la categoría por coordinación de programas académicos se le otorgará un máximo de cinco (5) puntos y a la categoría de Coordinación de carrera se le otorgará un máximo de diez (10) puntos.

Cuando un participante ostente simultáneamente varias posiciones de las descritas anteriormente, se le contarán hasta diez (10) puntos como tope.

**Artículo 98:** A la ejecutoria de delegado o representante de la Universidad Especializada de las Américas en eventos académicos nacionales e internacionales, se le otorgará puntos de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación del presente reglamento.

**Artículo 99:** En las ejecutorias realizadas por más de un autor, la puntuación se le adscribirá a la ejecutoria según el valor de ésta en el cuadro de evaluación. Si los autores presentan explicación firmada por todos ellos, indicando su aporte específico en la misma, la puntuación total de la ejecutoria se distribuirá proporcionalmente entre los coautores.

Si falta la explicación mencionada, la ejecutoria se calificará y la puntuación se dividirá entre el número de autores hasta un mínimo de 0.5 puntos; en este caso, todos los coautores recibirán igual puntuación.

**Artículo 100:** Se considera gestión administrativa a la labor realizada en cargos directivos de esta universidad, los cuales no implican el ejercicio de la labor docente, ni el ejercicio privado de la profesión. Se consideran en esta categoría la labor de Rector, Vicerrector, Secretario General, Decanos, Vicedecanos Directores de Escuelas, Directores de Extensiones Universitarias, Directores de Departamentos Académicos, Secretarios Administrativos de Facultad. A estas posiciones se les otorgarán puntos hasta lograr el máximo establecido en el cuadro de evaluación.

## CAPITULO V DE LA EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

**Artículo 101:** Se considera experiencia docente de nivel universitario, toda aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, luego de la obtención del grado de Licenciatura. Esta experiencia debe ser debidamente certificada.

**Artículo 102:** Para efectos del concurso, la experiencia docente universitaria se comprobará de la siguiente manera:

- a) La experiencia docente en la Universidad Especializada de las Américas, será acreditada mediante certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, la cual deberá señalar el tiempo de contratación anual, semestral u otros del aspirante, las

- asignaturas o cursos impartidos, la naturaleza del trabajo realizado, la duración, con indicación de las fechas de inicio y de terminación.
- b) La experiencia docente en universidades que no sean la Universidad Especializada de las Américas, deberá acreditarse mediante certificación expedida para tal fin por la Dirección u Oficina Institucional de Recursos Humanos de la institución pertinente, señalando el tipo de contratación del interesado, las asignaturas o cursos impartidos, la duración, la fechas de inicio y terminación y el nivel.
  - c) La experiencia de docencia en instituciones de educación post media, se comprobará mediante certificación del Director o Representante Legal de la Institución donde se obtuvo la experiencia. Para los casos del Instituto Superior de Especialización (I.S.E.), se comprobará mediante certificación expedida por la Secretaría General de UDELAS.

**Artículo 103:** En cuanto a la evaluación de la experiencia docente, si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas y de otras universidades, es de medio tiempo, se considerarán tanto la experiencia docente de medio tiempo en esta universidad, como la experiencia docente de medio tiempo acreditada por otras universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año señalado para esta categoría.

**Artículo 104:** A los profesores que gocen de licencia remunerada por estudios se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma como tiempo de docencia; en consecuencia se le computará para fines de puntuación y antigüedad en la categoría establecida en el contrato.

**Artículo 105:** Se considera experiencia profesional, cualquier labor no docente realizada después de la obtención del Título Básico y propia de la profesión o actividad correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso, o al área afín o área cultural.

**Artículo 106:** Se consideran como experiencia profesional, las ejecutorias y servicios prestados como especialista, funcionario, asesor o directivo de una institución dentro del sector correspondiente al área de la especialidad objeto del concurso o área afín o área cultural. Para acreditar esta experiencia, deberá presentarse una certificación de la institución donde conste el cargo, las funciones y el periodo durante el cual se ejerció. En este aspecto, se asignará el puntaje de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación, hasta completar un máximo de sesenta (60) puntos.

**Artículo 107:** Los puntos correspondientes a un año de experiencia profesional y/o administrativa, no podrán exceder el máximo de puntos por año señalado en el Cuadro de Evaluación. Si la contratación en la Universidad Especializada de las Américas es de medio tiempo, se considerarán la experiencia docente y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año, señalado en el Cuadro de Evaluación, en el área correspondiente.

**Artículo 108:** La evaluación del desempeño docente consiste en la valoración de las características, el rendimiento o el desempeño del profesor, de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes.

Se tomará en cuenta la evaluación del desempeño de los dos últimos años, a partir del año 2004, así: Se asignarán tres (3) puntos a los docentes que hayan recibido una evaluación igual o superior a noventa y un (91) puntos. Esta puntuación deberá obtenerse de al menos tres fuentes: la evaluación departamental, la evaluación estudiantil y la auto evaluación.

**Artículo 109:** La estadía postdoctoral se refiere a estudios, investigaciones o pasantías en universidades reconocidas posteriores a la obtención del título de doctorado y relacionada con su especialidad. Para evaluar la estadía postdoctoral, se requiere la certificación correspondiente, un mínimo de tres (3) meses y entregar copia del trabajo final.

**Artículo 110:** Para el desarrollo del presente reglamento de concurso, se establecen los siguientes parámetros de evaluación:

## CUADRO DE EVALUACIÓN

A. TÍTULOS ACADÉMICOS					
Descripción	Puntuación				
	ESTUDIOS	Área de Conocimiento	Área Afin	Área Cultural	TOPE
Doctorado	60	30	15		
Maestría	40	20	8		
Licenciatura	30	15	6		
Especialidad de Postgrado	20	10	4		
Técnico Universitario	15	8	3		
Título de Profesor de Segunda Enseñanza	6	3	2		
Maestría en Docencia Superior	25				
Postgrado en Docencia Superior	15				
Cursos Especiales de Postgrado	5	3	1		
Estudios de Postgrado no terminados	(art. 69)	(art. 69)	(art. 69)		30
Perfeccionamiento Profesional (Mín. de 40 hrs.)	2	1	0.50		20
Perfeccionamiento Profesional (de 41 a 80 hrs.)	4	2	1		
Perfeccionamiento Profesional (de 81 a 120 hrs.)	6	3	1		
Perfeccionamiento Profesional (de 121 a 160 hrs.)	8	4	2		
Perfeccionamiento Profesional (de 161 a 200 hrs.)	10	5	2		
Perfeccionamiento Profesional (de 201 a 240 hrs.)	12	6	2		
Perfeccionamiento Profesional (280 horas o más)	14	7	3		
Estadía Postdoctoral (Mínimo 3 meses)	15	8	3		20
B. EJECUTORIAS					
<b>1. INVESTIGACIONES</b> 60% realizadas en UDELAS. 40% realizadas fuera de UDELAS.	6	3	2		
<b>2. PUBLICACIONES</b>					
Publicaciones de Revistas:					24
Revista especializada internacional (indexada)	8	4	2		
Revista Especializada Nacional	4	2	1.50		
Revista general internacional o Artículo publicado en sitios de Internet	2	1.50	1		
Revista general nacional	1.50	1	0.75		
Publicaciones en Periódicos:					10
Periódico de circulación nacional	1	0.75	0.50		
Periódico de circulación limitada	0.75	0.50	0.25		
Boletín	0.50	0.25			
<b>3. LIBRO</b>	20	10	4		
<b>4. FOLLETO O APUNTE</b>	5	3	1		20
<b>5. MONOGRAFÍAS y ENSAYOS</b>	2	1	0.75		20
<b>6. MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE ESCRITO Y/O DIGITALIZADO</b>	2	1	0.75		15
<b>7. PROGRAMAS DE ESTUDIOS</b>	2	1	1		10
<b>8. CONFERENCIA Y DISERTACIÓN</b>					15
DIRIGIDO A PROFESIONALES	3	2	1		
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	2	1	0.75		
PÚBLICO EN GENERAL	1	0,50	0.25		
<b>9. PONENCIA</b>					15
EVENTO INTERNACIONAL	3	2	1		
CONGRESO CIENTÍFICO DE UDELAS	2	1	0.50		
OTROS EVENTOS NACIONALES	1	0.50	0.25		
<b>10. TRADUCCIONES: (debidamente autorizadas)</b>					10
LIBROS	4	2	1		
TEXTOS	2	1	0.75		
ARTÍCULOS	1	0.50	0.25		
<b>11. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ASESORIAS</b>	2	1	0.50		10
<b>12. PREMIOS, HONORES Y RECONOCIMIENTOS</b>					15
Premios Internacionales	3	2	1		

Premios Nacionales	2	1	1	
Reconocimientos Internacionales	2	1	0.50	
Reconocimiento Nacionales	1	0.50	0.50	
Honores Internacionales	2	1	0.50	
Honores Nacionales	1	0,50	0.50	
<b>13. FORMULACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS</b>				15
Nacionales	3	2	1	
Internacionales	4	2	1	
<b>14. APOYO TECNICO Y DOCENTE</b>				10
Coordinador de Carrera	2 x año	-----	-----	
Coordinador de Programas Especiales	1 x año			
Director de Admisión y Servicios Pedagógicos	1 x año			
Coordinador de Com. Permanente	1	-----	-----	
Miembro de Com. Permanente	0.75	-----	-----	
Coordinador de Com. Eventual	0.50	-----	-----	
Miembro de Com. Eventual	0.25	-----	-----	
Representante de la Universidad en Eventos Nacionales e Internacionales	3	2	1	5
<b>C. EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL</b>				
<b>a. Docente</b>				
Profesor tiempo completo	6 x año	4	2	
Profesor por Resolución	4 x año	3	1	
Profesor de Educ. Postmedia	2 x año	1	0.50	
Profesor Tiempo Parcial	3 x año	1.50	0.50	
<b>b. Experiencia Profesional</b>				
	6 x año	3	1	
<b>c. Evaluación del Desempeño Docente</b>				
	3 x año			6
<b>D. GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>				
Rector (a)	10	-----	-----	50
Vicerrector (a)	8	-----	-----	40
Secretario (a) General	7	-----	-----	35
Decanos (as)	7	-----	-----	35
Vicedecanos (as)	6			30
Director (a) de Extensión Universitaria	7	-----	-----	30
Directores de Escuelas	5	-----	-----	25
Directores de Departamentos Académicos	5	-----	-----	25
Secretario (a) Administrativo de la Facultad	5	-----	-----	25

#### APENDICE N° 1

#### METODO PARA CALCULAR EL 60% DE LAS EJECUTORIAS

METODOLOGIA PROPUESTA PARA CALCULAR EL 60% DE LAS EJECUTORIAS.

Los artículos 7, 8 y 9, en sus acápite del presente reglamento, establecen:  
"c): De los puntos obtenidos en las ejecutorias, al menos el 60% deben haberse logrado mediante la labor académica en la Universidad Especializada de las Américas (Docencia, Investigación, Extensión, Publicaciones y Gestión Administrativa). Para Ponderar el porcentaje mencionado de las ejecutorias, dirigirse al apéndice N° 1 del presente reglamento.

En orden a esto y toda vez que el 100% de las ejecutorias presentadas puede ser una cantidad *variable*, ya que se le asignan los puntos sumados por cada concursante, es preferible aplicar el procedimiento de regla de tres para calcular del 60% (X), a saber:

$$\frac{(X)}{60\% \text{ de las ejecutorias}} = \frac{\text{Total de las ejecutorias de UDELAS}}{\text{Suma total del puntaje de ejecutorias}}$$

**Ejemplo:**

EJECUTORIAS	UDELAS		NO UDELAS		PUNTAJE TOTAL DE EJECUTORIAS
	Esp.	Afin	Esp.	Afin	
Investigación 1			2.0		16 PUNTOS
Investigación 2	4.0				
Folleto 1				2.5	
Folleto 2				2.5	
Folleto 3		5.0			
<b>TOTAL EJECUTORIAS</b>	<b>4.0</b>	<b>5.0</b>	<b>2.0</b>	<b>5.0</b>	

**REGLA DE TRES:**

$$\frac{X}{100} = \frac{9}{16} = \frac{900}{16} = 56.25\%$$

En este ejemplo específico, el participante no podrá concursar pues sus ejecutorias en UDELAS no cumplen con lo establecido en los artículos arriba mencionados.

Para obtener el porcentaje del 60% de ejecutorias en UDELAS, se deben evaluar, según el cuadro de evaluación del reglamento, por rubros todas las ejecutorias en base a: ejecutadas en UDELAS y no ejecutadas en UDELAS. Las de UDELAS, asignar puntaje a la de especialidad y las afines; al igual aquellas no ejecutadas en UDELAS.

Una vez evaluadas todas las ejecutorias, sumar tanto las de UDELAS como las de No UDELAS y de ese gran total sacar el 60% (regla de tres)".

- Tercero:** El presente acuerdo académico deroga en todas sus partes a los Acuerdos Académicos N° 018-2004 de 6 de julio de 2004 y N° 009-2007 de 29 de mayo de 2007 y a todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.
- Cuarto:** El Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial, y se ordena a Secretaría General elaborar un ordenamiento sistemático de este nuevo Reglamento.
- Quinto:** Remítase mediante nota de estilo a todas las dependencias universitarias, copia del presente acuerdo a fin que sea fijado en los murales de la universidad y cumplir con la publicidad pertinente.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

*Berta G. de Arsemena*  
**DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**  
 Presidenta



*Eric García*  
**MGTER. ERIC GARCÍA**  
 Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADEMICO

**ACUERDO N° 028-2009**  
(de 17 de septiembre 2009)

*"Por el cual se modifica la Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000 y se divide al Departamento de Estudios Básicos y Complementarios en: Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas".*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000, fueron creados seis (6) departamentos académicos, considerados subdivisiones básicas en los que se agrupa el personal docente, de investigación y de postgrado, de conformidad con las disciplinas académicas afines.

Que en virtud de crecimiento académico de la Universidad Especializada de las Américas, la incorporación de nuevos saberes y el interés de actualizar las áreas de los departamentos, surge la necesidad de dividir el Departamento de Estudios Básicos y Complementarios, y crear dos (2) nuevos departamentos.

Que en atención a lo anteriormente planteado, en sesión de Consejo Académico celebrado el día 4 de diciembre de 2007, se sugiere la creación del Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y el Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Que esta división del Departamento de Estudios Básicos y Complementarios en dos (2) nuevos departamentos, supone la redistribución de asignaturas.

Que en esa dirección, al Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas, le corresponderían las materias de Matemática, Física, Química, Mecánica, Tecnologías Aplicadas en las diversas carreras, Seguridad en el Trabajo, Tecnología Industrial, Tecnología Médica, Electrónica, Dibujo Técnico, Informática (Programación y Análisis), Administración Hospitalarias y otras áreas afines.

Que Psicología, Redacción y Expresión Verbal, Lingüística, Ética y Valores, Derecho, Metodología de la Investigación, Historia, Turismo, Geografía, Administración y otras ciencias afines, pertenecerán al Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Que luego de analizada y discutida dicha propuesta, los miembros del Consejo Académico otorgaron voto favorable a la misma.

Que la creación del Departamentos Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y del Departamento de Ciencias Sociales y Humanística, encuentra sustento legal en el artículo 42 del Estatuto Orgánico, que dispone: "Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad".

Que el Consejo Académico, tomando en cuenta las razones y fundamentos legales aplicables,

**ACUERDA:**

- Primero:** Modificar, como en efecto se modifica la Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000.
- Segundo:** Dividir al Departamento de Ciencias Básicas y Complementarias en: Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.
- Tercero:** Las asignaturas: Matemática, Física, Química, Mecánica, Tecnologías Aplicadas en las diversas carreras, Seguridad en el Trabajo, Tecnología Industrial, Tecnología Médica, Electrónica, Dibujo Técnico, Informática (Programación y Análisis), Administración Hospitalaria y otras áreas afines, corresponden al Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas.
- Cuarto:** Las materias Psicología, Redacción y Expresión Verbal, Lingüística, Ética y Valores, Derecho, Metodología de la Investigación, Historia, Turismo, Geografía, Administración y otras ciencias afines, corresponden al Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.
- Quinto:** Manténgase en todo lo demás, lo establecido en la Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000.
- Sexto:** Reconocer la división del Departamento de Ciencias Básicas y Complementarias, y la existencia del Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y del Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas, desde el 4 de diciembre de 2007.
- Séptimo:** Remítase mediante nota de estilo a la Rectoría, Decanatos de Docencia y a Secretaría General, copia del presente acuerdo, a fin de que se fije en los murales de la Universidad y cumplir con la publicación pertinente.
- Octavo:** El presente acuerdo empezará a regir a partir de su correspondiente firma.

*Dado a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta G. de Arsemena*  
**DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**  
 Presidenta



*Eric García*  
**MGTER. ERIC GARCÍA**  
 Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO N° 028-2009**  
(de 17 de septiembre 2009)

*"Por el cual se modifica la Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000 y se divide al Departamento de Estudios Básicos y Complementarios en: Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas".*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000, fueron creados seis (6) departamentos académicos, considerados subdivisiones básicas en los que se agrupa el personal docente, de investigación y de postgrado, de conformidad con las disciplinas académicas afines.

Que en virtud de crecimiento académico de la Universidad Especializada de las Américas, la incorporación de nuevos saberes y el interés de actualizar las áreas de los departamentos, surge la necesidad de dividir el Departamento de Estudios Básicos y Complementarios, y crear dos (2) nuevos departamentos.

Que en atención a lo anteriormente planteado, en sesión de Consejo Académico celebrado el día 4 de diciembre de 2007, se sugiere la creación del Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y el Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Que esta división del Departamento de Estudios Básicos y Complementarios en dos (2) nuevos departamentos, supone la redistribución de asignaturas.

Que en esa dirección, al Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas, le corresponderían las materias de Matemática, Física, Química, Mecánica, Tecnologías Aplicadas en las diversas carreras, Seguridad en el Trabajo, Tecnología Industrial, Tecnología Médica, Electrónica, Dibujo Técnico, Informática (Programación y Análisis), Administración Hospitalarias y otras áreas afines.

Que Psicología, Redacción y Expresión Verbal, Lingüística, Ética y Valores, Derecho, Metodología de la Investigación, Historia, Turismo, Geografía, Administración y otras ciencias afines, pertenecerán al Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Que luego de analizada y discutida dicha propuesta, los miembros del Consejo Académico otorgaron voto favorable a la misma.

Que la creación del Departamentos Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y del Departamento de Ciencias Sociales y Humanística, encuentra sustento legal en el artículo 42 del Estatuto Orgánico, que dispone: "Para regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios, funciona el Consejo Académico como organismo encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad".

Que el Consejo Académico, tomando en cuenta las razones y fundamentos legales aplicables,

**ACUERDA:**

- Primero:** Modificar, como en efecto se modifica la Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000.
- Segundo:** Dividir al Departamento de Ciencias Básicas y Complementarias en: Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.
- Tercero:** Las asignaturas: Matemática, Física, Química, Mecánica, Tecnologías Aplicadas en las diversas carreras, Seguridad en el Trabajo, Tecnología Industrial, Tecnología Médica, Electrónica, Dibujo Técnico, Informática (Programación y Análisis), Administración Hospitalaria y otras áreas afines, corresponden al Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas.
- Cuarto:** Las materias Psicología, Redacción y Expresión Verbal, Lingüística, Ética y Valores, Derecho, Metodología de la Investigación, Historia, Turismo, Geografía, Administración y otras ciencias afines, corresponden al Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.
- Quinto:** Manténgase en todo lo demás, lo establecido en la Resolución N° 007-2000 de 10 de octubre de 2000.
- Sexto:** Reconocer la división del Departamento de Ciencias Básicas y Complementarias, y la existencia del Departamento de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnológicas y del Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas, desde el 4 de diciembre de 2007.
- Séptimo:** Remítase mediante nota de estilo a la Rectoría, Decanatos de Docencia y a Secretaría General, copia del presente acuerdo, a fin de que se fije en los murales de la Universidad y cumplir con la publicación pertinente.
- Octavo:** El presente acuerdo empezará a regir a partir de su correspondiente firma.

*Dado a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2009, en la sede principal de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Edificio N° 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

*Berta G. de Arosemena*  
**DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**  
 Presidenta



*Eric García*  
**MGTER. ERIC GARCÍA**  
 Secretario



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS  
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 032-2009  
(de 19 de octubre de 2009)

*"Por el cual se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Académico y Administrativo de la Universidad Especializada de las Américas"*

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que en sesión mixta, se presentó ante el Consejo Académico y el Consejo Administrativo el proyecto de Reglamento de Sesiones para ambos Consejos, siendo ampliamente analizado por los delegados;

Que como corresponde, el Consejo Académico revisó y aprobó el articulado correspondiente a su competencia. Asimismo, analizó y aprobó los artículos comunes para las sesiones de ambos Consejos.

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece en su artículo 43, que es potestad del Consejo Académico aprobar su reglamento interno;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Sesiones, haciendo énfasis en los artículos que le son aplicables al Consejo Académico y las disposiciones comunes.

**SEGUNDO:** El Reglamento compartido para las sesiones de los Consejos, tiene el siguiente articulado:

**REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** El presente Reglamento contiene las normas de procedimiento que deberán seguirse en las sesiones del Consejo Académico y Consejo Administrativo con la finalidad de que las mismas se desarrollen de manera armónica, expedita y eficaz en cumplimiento de lo establecido por el Estatuto Orgánico.

**ARTICULO 2.** La representación ante un órgano de gobierno de la universidad será considerada una distinción que requiere ser asumida con el más alto grado de compromiso y responsabilidad. En consecuencia, los miembros están obligados a asistir puntualmente, permanecer en forma ordenada y respetuosa, informar, aportar sugerencias y participar en el proceso de toma de decisiones, ante el respectivo órgano de gobierno universitario.

**ARTICULO 3.** Los miembros permanentes de los Consejos podrán recibir anualmente de la Secretaría General, una certificación que acredite su asistencia, cuando así lo soliciten.

**CAPÍTULO II  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTICULO 4.** El Consejo Académico es el órgano de gobierno universitario que le corresponde regular el funcionamiento armónico de la actividad generada en las diferentes instancias académicas. Es el encargado del estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la docencia de pregrado, grado, postgrado, investigación y la extensión de servicios en la universidad.

**ARTICULO 5.** El Consejo Académico está constituido por los siguientes miembros:  
Con derecho a voz y voto:

1. El (la) Rector (a), quien lo preside.
2. El (la) Vicerrector (a) que lo sustituye y vota en sus ausencias.
3. Los (as) Decanos (as).
4. El (la) Director (a) del Estamento Estudiantil.
5. Un (a) representante de las Escuelas por Facultad, escogido (a) entre ellos mismos; durará en sus funciones un año.

6. Un (a) Representante de los Departamentos por Facultad, escogido (a) entre ellos mismos; durará en sus funciones un año y su selección se hará en forma rotativa.
7. Un (a) Representante del Estamento Profesorial por cada Facultad.
8. Un (a) representante del Estamento Estudiantil por Facultad.
9. El (la) Coordinador (a) de las Extensiones Universitarias.

Con derecho a voz solamente:

1. El (la) Secretario (a) General.
2. El (la) Director (a) de Planificación Universitaria.
3. El (la) Director (a) de Administración.
4. El (la) Director (a) de Finanzas.
5. Asesores (as) e invitados (as) especiales.

**ARTICULO 6.** Son funciones específicas del Consejo Académico, las siguientes

1. Establecer las políticas, las estrategias y los programas institucionales para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad.
2. Velar por la calidad, la eficacia, eficiencia y pertinencia de los procesos de formación que ofrece la Universidad.
3. Aprobar todos los Reglamentos de funcionamiento de las unidades Académicas de la Universidad.
4. Conocer y decidir los recursos de apelación que presenten los profesores y estudiantes, según su competencia.
5. Crear, suprimir, modificar, fusionar, a propuesta del Rector (a), de las Juntas de Facultades o por iniciativa propia, Facultades, Extensiones, Institutos u otras unidades académicas que estime conveniente considerando las necesidades sociales, los objetivos de la universidad y las normas vigentes.
6. Conocer las decisiones de carácter docente, investigación y extensión que tomen las Juntas de Facultad, Juntas de Escuelas, Juntas de Departamento y otros órganos académicos.
7. Elaborar el reglamento para el otorgamiento de becas, licencias y otras actividades académicas.
8. Aprobar la creación, apertura, reapertura, suspensión o supresión de carreras que recomienden otras unidades como Planificación Universitaria, Facultades, Extensiones e Institutos.
9. Aprobar el calendario académico de cada año.
10. Aprobar y modificar los diseños curriculares de las carreras, así como los planes y programas de estudio.
11. Revisar las carreras presentadas por las Universidades particulares y aprobar aquellas que cumplan con los reglamentos.
12. Aprobar la convocatoria de concurso para cubrir las necesidades académicas de profesores regulares.
13. Aprobar todos los reglamentos de orden académico, incluido en el de convalidación y reconocimiento de créditos y títulos.
14. Aprobar la apertura de carreras en las Extensiones Universitarias, previo estudio de la Dirección de Planificación Universitaria y el cumplimiento de los criterios establecidos para tal fin.
15. Ejercer las demás funciones que se establezcan en el presente estatuto, acuerdos y reglamentos universitarios.

**ARTICULO 7.** En ausencia previamente anunciada del Rector (a) el (la) Vicerrector (a) presidirá el Consejo Académico. En ausencia del Vicerrector (a) lo hará uno de los Decanos (as) designado (a) por la Rectoría o escogido por ellos mismos.

### **CAPÍTULO III CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 8.** El Consejo Administrativo es la autoridad superior universitaria a la que compete establecer los lineamientos y directrices en asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la universidad.

**ARTICULO 9.** El Consejo Administrativo está integrado por:

1. El Rector(a), quien lo presidirá.
2. El Director General de Gestión Administrativa, que lo sustituye y vota en sus ausencias.
3. El Director(a) de Administración.
4. El Director(a) de Finanzas.
5. El Director(a) de Planificación Universitaria.
6. El Director(a) de Informática.
7. El Jefe(a) de Recursos Humanos.
8. El Jefe(a) de Contabilidad.
9. El Director(a) de Auditoría Interna.
10. Un Decano(a) designado por la Rectoría; quien participará por un año, con carácter rotativo.

11. Un(a) representante de los docentes, elegido(a) por su Estamento.
12. Un(a) representante estudiantil, elegido(a) por su Estamento.
13. Un(a) representante del personal administrativo, elegido(a) por su Estamento.

El Secretario(a) General de la Universidad participa en el Consejo Administrativo como secretario(a) del mismo y sólo tendrá derecho a voz en su calidad de tal.

**ARTICULO 10.** En ausencia previamente anunciada del Rector (a) o del Director General de Gestión Administrativa, corresponderá al Rector (a) designar al funcionario con rango y jerarquía que les remplazará para presidir el Consejo, con el correspondiente derecho a voz y voto.

**ARTICULO 11.** Al Consejo Administrativo, le compete las siguientes funciones:

1. Velar y garantizar la autonomía organizativa, administrativa y económica de la universidad;
2. Conocer y decidir todos los asuntos que se relacionen con el presupuesto de la Institución, su aplicación, y los informes que se presenten;
3. Establecer una política de personal, a propuesta de las Direcciones respectivas.
4. Autorizar todo acto que directa o indirectamente afecte el patrimonio universitario, siguiendo las normas legales.
5. Fijar los costos de los derechos de matrícula, colegiatura, laboratorio y otros servicios que ofrece la universidad;
6. Aprobar en primera instancia los planes de desarrollo de la Universidad.
7. Preparar con la debida consulta y antelación el presupuesto de ingresos y gastos para cada año fiscal y presentarlo al Consejo Técnico de Administración para su conocimiento.
8. Acordar la asignación de comisiones permanentes o especiales, vinculadas al área.
9. Aceptar, garantizar, y/o preservar donaciones nacionales e internacionales.
10. Aprobar el calendario de pago salarial a los funcionarios docentes y administrativos.
11. Aprobar o desaprobado el anteproyecto de presupuesto de la universidad.
12. El estudio y aprobación de todos los asuntos relacionados con la administración de la Universidad, de acuerdo con las normas de la institución.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 12.** Los Consejos se reúnen por lo menos una vez cada quince días, conforme el proceso regular de convocatoria y para temas varios de su competencia, a este tipo de reuniones se les considerará sesiones ordinarias. El Consejo Académico se celebrará preferiblemente los días martes y el Consejo Administrativo los días jueves.

**ARTICULO 13.** Fuera del periodo ordinario a que se refiere el artículo anterior, el (la) Presidente (a) del respectivo Consejo, convocará a sesión extraordinaria, para tratar temas específicos. No podrá excederse de dos (2) temas.

**ARTICULO 14.** Se considera sesión mixta aquella que por la naturaleza de los temas a tratar, requiere se celebre con la asistencia de los miembros que conforman el Consejo Académico y el Consejo Administrativo. Sólo se realizará en casos excepcionales cuando la urgencia de los temas a tratar así lo requiera a solicitud de la Presidencia de estos Consejos. En las sesiones mixtas, la votación se efectuará por separado, cumpliendo con el quórum requerido para ambos consejos, de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO 15.** En caso de no agotar el análisis de todos los temas del orden del día en una sesión de Consejo, la Presidencia podrá solicitar que se declare en sesión permanente para continuar al día siguiente hábil la discusión y culminación de todos los temas del orden del día.

**ARTICULO 16.** La convocatoria a sesión es efectuada por el (la) Presidente (a) del respectivo Consejo, a través de la Secretaría General, mediante citación escrita cursada

con una anticipación no menor de 24 horas y a la cual se adjunta la agenda del orden del día.

ARTICULO 17. La agenda será establecida por el (la) Presidente (a) del respectivo Consejo y por el (la) Secretario(a) del Consejo. Para incluir temas a la agenda, el (la) Secretario (a) requerirá la entrega de la documentación tanto física, como en formato digital, que sustenta cada propuesta, debidamente desarrollada, por la instancia correspondiente, con un mínimo de una (1) semana de anticipación. El máximo de temas a discutir en los Consejos será de cuatro (4).

## **CAPITULO V DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN**

ARTICULO 18. Las sesiones ordinarias, tienen las siguientes etapas:

- 1) Verificación de quórum;
- 2) Lectura y aprobación del orden del día;
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 4) Informe de presidencia;
- 5) Desarrollo de temas o propuestas;
- 6) Asuntos varios.

ARTICULO 19. Para dar inicio a la respectiva sesión, es necesaria la verificación del quórum, el cual lo constituye la mitad más uno de los miembros del respectivo Consejo con derecho a voto. El Secretario (a) pasará lista a la hora señalada para dar inicio a la sesión convocada. De no contar con el quórum requerido se esperarán diez (10) minutos y se pasará lista por segunda vez. De no contar con el quórum requerido, se postergará la sesión hasta nueva convocatoria que no deberá exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 20. Luego de verificado el quórum, se dará inicio a la sesión del respectivo Consejo con la lectura y aprobación del orden del día. El Orden del Día previamente establecido, sólo podrá ser alterado al inicio de la sesión a solicitud de algún (os) miembros (s) del Consejo que tenga derecho a voto.

Una vez aprobado el Orden del Día se desarrollará procediéndose inmediatamente a la presentación y sustentación de los temas en el orden establecido.

ARTICULO 21. Antes de iniciar el estudio de los temas aprobados en el orden del día, el Presidente (a), expondrá verbalmente y en forma sucinta los asuntos que a su juicio consideran que son de interés para dicho Órgano de Gobierno. En esta fase no proceden y, por lo tanto, no se aceptan la presentación de informes que no guarden relación con la competencia de los Consejos.

ARTICULO 22. Para la presentación y sustentación de un tema, el delegado proponente, tendrá un máximo de veinte (20) minutos. Cada tema será expuesto haciendo énfasis en sus aspectos principales, destacando las etapas de revisión cumplidas y las justificaciones de rigor.

ARTICULO 23. Luego de sustentado el tema, el Secretario del Consejo abrirá el periodo de consulta general por un lapso no mayor a veinte (20) minutos.

ARTICULO 24. La intervención de un delegado del Consejo en la discusión de un tema específico, se verificará, luego de haber solicitado y obtenido del Secretario (a), la palabra, y hará uso de la misma en el orden en que aparezca en lista. En esta etapa podrán sugerir o consultar al proponente, así como también efectuar recomendaciones.

El delegado del Consejo al cual se le haya otorgado la palabra, podrá hacer uso de ella mediante una primera intervención de hasta tres (3) minutos y una segunda intervención de hasta dos (2) minutos, para la cual el (la) Secretario (a) llevará un control de las intervenciones.

ARTICULO 25. Los miembros con derecho a voto podrán presentar sus sugerencias o modificaciones a las propuestas directamente durante la sesión, los miembros con derecho a voz sólo pondrán presentar propuestas cuando sean secundados por un miembro con derecho a voto. De ser necesario, se les solicitará presentar su sugerencia por escrito.

ARTICULO 26. El Presidente, antes de iniciar la votación podrá decidir el tipo a seguir, entre las siguientes:

- 1) Votación Abierta. Es la que se realiza expresando el voto a viva voz o levantando la mano.
- 2) Votación Nominal. Cuando el Secretario llama uno por uno a los delegados por su nombre y pide que emita su voto a viva voz.
- 3) Votación Secreta. Se la efectúa haciendo uso de las papeletas de sufragio, las que son distribuidas por el Secretario para que en ellas cada uno de los delegados escriba una palabra o anote un signo que previamente se ha establecido. Luego la papeleta doblada debe ser depositada en un ánfora

para que el secretario verifique la votación y haga conocer el resultado. Al concluir esta etapa, se dejará constancia en el acta, y posteriormente se eliminarán las papeletas utilizadas.

De no someterse a elección, se procederá con la votación de tipo abierta.

ARTICULO 27. Culminada la discusión, el Secretario abrirá el periodo de votación de la o las propuestas al tema expuesto, las decisiones son adoptadas por la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. De no haberse recibido propuestas de modificaciones, se procederá a su votación inmediata. En caso de que se hubiesen recibido varias propuestas, el Secretario procederá a leerlas en el orden en que fueron presentadas una a una y someterlas a votación por separado. Para tales efectos el Secretario anotará los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones y acto seguido anunciará si la propuesta ha sido aprobada o no y con cuántos votos.

Cuando se trate de temas extensos o se presenten a la consideración del Consejo proyectos de Reglamentos, una vez culminada la presentación, el Secretario procederá a su lectura, artículo por artículo o por capítulos, procediendo a la apertura de la discusión, seguida de la votación.

ARTICULO 28. Antes o después de la votación, los delegados del respectivo consejo podrán, en un término no mayor a dos (2) minutos, explicar las motivaciones de su voto, si así lo requieren.

ARTICULO 29. Cuando el resultado de la votación es similar en número de votos entre los que están a favor y los que están en contra, se establece un empate, oportunidad en la que el Presidente si así lo desea puede dirimir el empate dando su voto. De lo contrario se podrá ir a un segundo periodo de discusión no mayor a 10 minutos y proceder a la votación para romper el empate. Producida la segunda votación y si persiste el empate el Presidente está obligado a emitir su voto. En ningún caso debe ser de abstención.

ARTICULO 30. En aquellos casos donde existe conflicto de intereses entre los delegados y los temas sometidos a discusión y votación, el delegado tendrá que declararse impedido para asistir y votar. En estos casos se habilitará la representación por los suplentes, si lo tuviese.

ARTICULO 31. La moción de orden es un recurso utilizado para solicitar a quien hace uso de la palabra se refiera únicamente al tema de la discusión. En el caso de desviarse del tema el Presidente o cualquier otro miembro puede solicitar mediante esta vía se regrese al orden. Además, la moción de orden también se solicitará para aquellos casos en donde, durante del debate, existan temas pendientes que deben ser resueltos previamente, antes de continuar con la votación o pasar al siguiente tema.

ARTICULO 32. Las mociones podrán retirarse por el miembro que las presenta en cualquier momento.

ARTICULO 33. Cuando se sometan a discusión para su aprobación Proyectos de Reglamentos Universitarios se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el respectivo Consejo.

ARTICULO 34. Luego de agotar los temas de la agenda, se procederá con aquellos incluidos en el punto de asuntos varios. En esta etapa, sólo podrán analizarse los temas aprobados, cuyo contenido sea congruente con las funciones del respectivo Consejo.

ARTICULO 35. Se otorgará cortesía de sala a quienes lo soliciten con anticipación a la Secretaría, a fin de sustentar algún tema o propuesta que se encuentre en el orden del día del respectivo Consejo. Esta solicitud debe someterse previamente a votación.

Las personas a las que se les otorgue cortesía de sala, una vez culminen su exposición, permanecerán en ella sólo para responder interrogantes formuladas y atender sugerencias y recomendaciones, luego de lo cual el Secretario agradecerá su participación y los invitará a retirarse de la sala para dar inicio a la discusión y votación del tema, en los casos que lo amerite.

ARTICULO 36. Los delegados con derecho a voto contarán con un suplente debidamente acreditado ante el respectivo consejo, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. En aquellos casos donde no exista un suplente, serán designados por la autoridad competente.

ARTICULO 37. Los Consejos podrán incluir en sus sesiones a invitados transitorios o permanentes, así como otros asesores para el mejor desarrollo de sus competencias.

## **CAPITULO VI DE LAS ACTAS DE SESIÓN Y LOS ACUERDOS**

**ARTICULO 38.** Las actas se redactan en forma clara y precisa. Su lectura está bajo responsabilidad del Secretario(a) General y finalmente se someterán para aprobación por el respectivo Consejo.

**ARTICULO 39.** En el acta se consigna el desarrollo de cada sesión, estableciendo un resumen de las intervenciones hechas por los delegados. Además debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Nombre del Consejo;
- 2) Tipo de sesión (ordinaria, extraordinaria, mixta);
- 3) Fecha, lugar y hora de la sesión;
- 4) Excusas recibidas;
- 5) Lista de acuerdos aprobados;
- 6) Resumen de informes;
- 7) Desarrollo de los temas, sus resultados y nombres de los proponentes;
- 8) Tipo de voto y resultados.
- 9) Fecha y hora de la clausura de la sesión.

**ARTICULO 40.** Las actas se someten a votación al inicio de la siguiente sesión de la misma naturaleza que las origina. Las observaciones formuladas y debidamente tomadas por el Secretario General se consignan en forma clara y precisa en el acta de la sesión siguiente.

**ARTICULO 41.** De cada acta, se extrae la relación de los acuerdos adoptados y son formalmente comunicados a los interesados. El envío de las actas, la agenda y la documentación pertinente se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas, en especial a los correos electrónicos institucionales de cada delegado.

La entrega de las actas, la agenda y la documentación pertinente, vía correo electrónico se considerará como notificación oficial. Las actas debidamente aprobadas se enviarán a todas las dependencias universitarias.

**ARTICULO 42.** La Secretaría General se encargará de registrar, custodiar y comunicar las actas y acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la UDELAS, para esto podrá contar con el apoyo de una Secretaria Parlamentaria quien se encargará de elaborar el borrador de cada acta y organizar la documentación que requieren y emitan los Consejos.

**ARTICULO 43.** La Secretaria General mantendrá un archivo actualizado de las actas y registro mediante un índice cronológico, de los acuerdos y resoluciones de temas aprobados y autorizados por los Consejos.

**ARTICULO 44.** Aprobado el tema o propuesta, y recibida la documentación en la Secretaría General, se procederá a redactar el acuerdo correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Luego, será enviado al miembro proponente, quien tendrá la responsabilidad de revisarlo y devolverlo a la Secretaría, en un término no mayor a cuatro (4) días hábiles, para su impresión, firma y promulgación definitiva.

**ARTICULO 45.** Los proyectos de Acuerdos del Consejo Administrativo que tengan que ver con montos o costos se enviarán también al Director de Finanzas para su revisión, quien deberá responder en el mismo plazo de cuatro (4) días hábiles.

De no recibirse observaciones o respuestas en el plazo anteriormente indicado, se entienden aprobados por dichas instancias y se procederá a la emisión del Acuerdo.

**ARTICULO 46.** El Acuerdo, una vez firmado, deberá contener el sello del órgano de gobierno que lo emitió. Asimismo, empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación, salvo que por casos excepcionales y de urgencia se establezca una fecha diferente.

**ARTICULO 47.** La promulgación del acuerdo se hará mediante fijación en los murales de la sede de la Secretaría General, por un término de tres (3) días hábiles. Además, se publicaran en el sitio de Internet de la universidad.

**ARTICULO 48.** La redacción de los Acuerdos es una labor exclusiva y excluyente de la Secretaría de los Consejos, con el apoyo de la Asesoría Legal. No obstante, en casos excepcionales, a solicitud de la Presidencia o del mismo Consejo, los proponentes podrán presentar borradores para su análisis.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 49.** El funcionamiento del consejo requiere una convivencia armoniosa y productiva de todos sus miembros. Cuando los delegados o invitados del consejo generen alteraciones que afecten sus labores, se aplicarán las medidas disciplinarias que corresponden a la gravedad de la falta.

La presidencia del consejo podrá integrar una comisión, para recomendar sobre estos casos, brindando las garantías a las personas afectadas.

ARTICULO 50. Las inasistencias injustificadas a sesión de los miembros del Consejo por tres veces consecutivas o cinco veces no consecutivas en el periodo de un año, determina el inicio de un procedimiento disciplinario, conforme a las reglas vigentes.

ARTICULO 51. Servirán como normas supletorias a este reglamento, las reglas generales parlamentarias.

ARTICULO 52. Este Reglamento se hace en cumplimiento de los artículos 43, 202, 203 y 316 del Estatuto Orgánico.

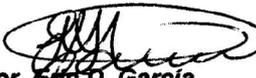
**TERCERO:** Se ordena a Secretaría General la fijación del presente acuerdo académico en su mural principal por un término de tres (3) días hábiles, luego de lo cual entrará a regir.

**CUARTO:** Remítase mediante nota de estilo a Rectoría y dependencias universitarias, copia del presente acuerdo académico.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2009, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

  
Dra. Berta Torrijos de Arosemena  
Presidenta



  
Mgter. Eric D. García  
Secretario

El presente Acuerdo Académico 032-2009, se ha fijado en el mural de la <sup>AH</sup>Secretaría General el 27 de Noviembre, a las 3:00 p.m., por un periodo de tres (3) días hábiles.

Se anuncia que se desfijará el día 2 de Diciembre, a las 3:00 p.m.



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 034-2009  
(de 15 de diciembre de 2009)

*"Por el cual se aprueba la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación"*

*El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Consejo Académico celebrado el día 8 de septiembre de 2009, fue presentada a consideración de los miembros de ese órgano de gobierno universitario, la propuesta para implementar en nuestra casa de estudios superiores, la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación.

Que los integrantes de la comisión que presentan la novísima oferta académica, la sustentan basados en distintos aspectos, al señalar que los campos que corresponden a la temática de las ciencias de la actividad física, deporte y recreación, constituyen dimensiones del desarrollo humano integral. Que la necesidad del estudio y armonización de las ideas y el intercambio de las experiencias son percepciones compartidas por un numeroso grupo de especialistas en Educación Física, autoridades de organismos nacionales en el campo del PANDEPORTE, docentes de Universidades públicas y privadas, quienes consideran la necesidad de un diálogo interdisciplinario donde se establezcan políticas de cultura física con una unidad de criterios que pueda lograr lo que ha sido una preocupación permanente en nuestro país, la de promover mediante la actividad física, el deporte y la recreación el aumento de los niveles de salud, para el pleno desarrollo integral de la persona humana.

Que en el año 2002 en el marco de la Estrategia Regional y el plan de acción para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, se incluyó la actividad física y la salud como parte del enfoque integrado que hace hincapié en dos (2) de los principales factores de riesgo de las enfermedades crónicas que, si se eliminan, prevendrán el 80% de las cardiopatías, los accidentes cerebro vasculares, la diabetes tipo 2 y más del 40% de los casos de cáncer. Se requiere la contribución de una gama amplia de sectores interesados para que organicen dirijan y coordinen con los representantes del Ministerio de Salud, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) las Universidades públicas y privadas, las Asociaciones Profesionales y los Gobiernos Locales la ejecución en las comunidades de programas de cultura y recreación, actividad física y Deporte, y diseñar políticas estratégicas en las instituciones que enfrentan esta situación. En el año 2005, las estadísticas revelan que 35 millones de personas en todo el mundo se mueren debido a enfermedades crónicas no trasmisibles. Las enfermedades cardiovasculares, incluida la hipertensión, el cáncer, las enfermedades respiratorias, la diabetes y otras, se pueden prevenir si las personas realizaran actividades físicas

Que para la aplicación eficaz de las políticas públicas y de los programas encaminados atender las necesidades y demandas socioeconómicas y culturales del país, es necesario contar con los esfuerzos directos de los sectores de servicios sociales, públicos y privados, y los sectores relacionados con la salud, la educación (sobre todo la universitaria) y otros sectores conexos.

Que la Universidad Especializada de las Américas ofrece la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación con un modelo científico, pedagógico, y humanístico, que contribuya al desarrollo de la persona y de la sociedad, con la aplicación de nuevos enfoques estratégicos, que valore la actividad física y el deporte como un medio para mejorar la salud y la calidad de vida en las comunidades donde prestarán sus servicios profesionales.

Que la actividad física, el deporte y la recreación han asumido un rol protagónico de servicio a la comunidad, en el abordaje e intervención en forma interdisciplinaria, de los retos y desafíos de los problemas de la sociedad, en el marco del nuevo paradigma de promoción de crecimiento y desarrollo óptimo y una vida larga y sana.

52

Que el proceso histórico conceptual y de abordaje mediante fundamentos epistemológicos con teorías curriculares, psicosociales, biofísicos, educativos axiológicos, pedagógicos fundamentan la creación de la propuesta de esta licenciatura

Que la Universidad Especializada de las Américas atendiendo a su misión y política educativa, está en la disposición de ofrecer a nivel de licenciatura, la carrera de Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación, la cual contará con un total de ciento ochenta (180) créditos, cincuenta y siete (57) asignaturas, impartidas en ocho (8) semestre y tres (3) veranos.

Que el diseño curricular de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación se ha planificado en cuatro áreas básicas de formación o líneas curriculares que responden a las competencias, conocimientos, habilidades destrezas y actitudes que debe lograr el licenciado al egresar de la carrera, siendo estas áreas: Humanística-Cultural, Científica, Educación y Actividad física, Deporte y Recreación.

Que luego de sustentada la propuesta de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación, los miembros del Consejo Académico con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de Estatuto Orgánico, otorga voto favorable para su apertura.

Que el Consejo Académico, en virtud de los fundamentos legales y estatutarios aplicables,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación.

**SEGUNDO:** Los Objetivos Generales y Específicos de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación, son:

##### **Generales:**

- Ofrecer conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el desarrollo de la actividad física, para promover la salud integral como derecho de todas las personas.
- Promover un licenciado en la actividad física, deporte y recreación como agente de cambio social, dinámico, creativo e investigador.
- Formar un profesional con conocimientos éticos, solidarios participativos, con aprecio de la cultura, con proyección social para contribuir al desarrollo armónica de la persona.

##### **Específicos:**

- Reconocer la importancia de la actividad física deporte y recreación como un derecho fundamental de todas las personas.
- Definir políticas públicas relacionadas con la actividad, física deporte y recreación.
- Aplicar las herramientas básicas para desarrollar actividades físicas de deporte y recreación.
- Preparar un licenciado en la actividad física, deporte y recreación como agente de cambio social, dinámico, mediante la investigación de las ciencias del deporte y la epistemología pedagógica.
- Formar un profesional con valores éticos y morales, solidarios participativos, con aprecio de la cultura, con proyección social para contribuir al desarrollo armónico de la persona.

**TERCERO:** La Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación, contará con un total de ciento ochenta (180) créditos, cincuenta y siete (57) asignaturas y será impartida en ocho (8) semestre y tres (3) veranos.

CUARTO: El Plan de Estudio de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación, es el siguiente:

**PRIMER SEMESTRE**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4524	Introducción a la Actividad Física y Educación para la Salud	3	3
4525	Anatomía (Lab.)	4	3
4526	Biología Humana (Lab.)	4	3
4562	Didáctica aplicada	3	3
4563	Informática Aplicada (Lab.)	3	3
4048	Inglés I	8	6
4564	Práctica I (Observación de la Práctica I)	3	3
<b>Totales</b>		<b>28</b>	<b>24</b>

**SEGUNDO SEMESTRE**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4570	Bioquímica (Lab.)	4	3
4527	Deporte y Recreación	3	3
4528	Fisiología Humana y Anatomía de los Sistemas (Lab.)	4	3
4529	Deportes Individuales	4	4
4530	Deportes Colectivos I	4	4
4049	Inglés II	8	6
4565	Práctica II (Observación de la Práctica)	3	3
<b>Totales</b>		<b>30</b>	<b>26</b>

**VERANO I**

Código	Denominación	Horas	Créditos
7126	Expresión Verbal y Redacción	3	3
7124	Historia de Panamá y Realidad Nacional	3	3
<b>Totales</b>		<b>6</b>	<b>6</b>

**TERCER SEMESTRE**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4531	Fundamentos de Biomecánica	3	3
4532	Primeros Auxilios y Tratamiento de Lesiones en el Deporte	3	3
4533	Deportes Colectivos II	4	4
4534	Deportes Acuáticos	4	4
4535	Fisiología del Ejercicio	3	3
4050	Inglés III	8	6
4536	Práctica III	3	3
<b>Totales</b>		<b>28</b>	<b>26</b>

**CUARTO SEMESTRE**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4537	Biomecánica de la Actividad Física	3	3
4538	Gestión, Organización y Administración de las Actividades Físicas y los Deportes	3	3
4539	Deportes Colectivos III	4	4
4540	Deporte de Combate	4	4
4541	Psicología de la Actividad Física y el Deporte	3	3
4051	Inglés IV	4	2
4566	Practica IV	3	3
<b>Totales</b>		<b>24</b>	<b>22</b>

**VERANO II**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4543	Valores Éticos y Morales	3	3
4544	Educación para la atención a la Diversidad	3	3
4052	Inglés V	2	
<b>Totales</b>		<b>8</b>	<b>6</b>

53

**QUINTO SEMESTRE**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4545	Nutrición y Metabolismo en la Actividad Física y los Deportes	3	3
4546	Medidas de Evaluación de la Actividad Física	3	3
4547	Folklore Aplicado	3	3
2619	Tecnología Educativa	3	3
8432	Psicomotricidad	3	3
4053	Inglés VI	2	
4548	Práctica V	3	3
<b>Totales</b>		<b>20</b>	<b>18</b>

**SEXTO SEMESTRE**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4549	Fundamentos del Entrenamiento de la Actividad Física y los Deportes	4	4
4550	Estructura, Mantenimiento y Control de las Instalaciones Deportivas	3	3
4551	Actividad Física y Deporte Adaptado I	4	4
4552	Metodología de la Investigación	3	3
4553	Sociología de la Salud Aplicada	3	3
2365	Currículo	3	3
4554	Práctica VI	3	3
<b>Totales</b>		<b>23</b>	<b>23</b>

**VERANO III**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4555	Masoterapia	3	3
4542	Deportes Colectivos IV	4	4
4054	Inglés VII	2	
<b>Totales</b>		<b>9</b>	<b>7</b>

**SÉPTIMO SEMESTRE**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4557	Actividad Física y Deporte en Academias y Clubes	3	3
4558	Actividad Física y Recreación para la Comunidad	3	3
4559	Actividad Física y Deporte Adaptado II	4	4
4560	Evaluación y Desarrollo de la Actividad Física y los Deportes	3	3
4561	Formulación y Evaluación de Proyectos	3	3
4055	Inglés VIII	2	
<b>Totales</b>		<b>18</b>	<b>16</b>

**OCTAVO SEMESTRE**

Código	Denominación	Horas	Créditos
4571	Trabajo de Grado (Acuerdo No. 0015-00 del 8 de agosto del 2000)	8	6
<b>Totales</b>		<b>8</b>	<b>6</b>
<b>Totales Finales</b>		<b>202</b>	<b>180</b>

**QUINTO:** Los requisitos de ingreso a la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación, son:

- Dos (2) fotos tamaño carnet.
- Certificado de buena conducta.
- Créditos debidamente autenticados.
- Certificado de salud física y mental.
- Test de Evaluación Física
- Ser Bachiller en Ciencias, o bachiller pedagógico o bachiller en letras.

- SEXTO:** Las clases de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y Recreación, serán Presenciales.
- SÉPTIMO:** Se ordena a Secretaría General la fijación del presente acuerdo académico en su mural principal por un término de tres (3) días hábiles, luego de lo cual entrará a regir.
- OCTAVO:** Una vez desfijado el presente acuerdo académico, remítase mediante nota de estilo copia a Rectoría y dependencias universitarias.

Dado a los quince (15) días del mes de diciembre de 2009, en la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

*Berta G. de Arsemena*  
DRA. BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA  
Presidenta



*Eric García*  
MGTER. ERIC GARCÍA  
Secretario

MCDLD

El anterior Acuerdo Académico N° 034-2009 de 15 de diciembre de 2009, ha sido fijado en los tableros de la Universidad Especializada de las Américas el día 4 de enero de 2010, a las 9:00 A.M.

*Eric García*

Transcurrido el término de Ley para su notificación al público, se desfija el presente Acuerdo el día 7 de enero de 2010, a las 9:00 A.M.

*Eric García*

54